



K12

FONDO DE INVERSIÓN CERRADO

Reglamento Interno

ASFI/DSVSC/R-36887/2024 del 16/02/2024

Cuadro Control de Versiones

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y Número de Carta de Autorización de ASFI	Fecha y Número de Testimonio de la Asamblea General de Participantes en las que se aprobó los cambios realizados
Diciembre de 2013	Original		31 de diciembre de 2013 mediante Resolución ASFI No. 853/2013	No Aplica
Marzo 2014	Primera		18 de febrero de 2014 mediante ASFI/DSV/R-26209/2014	11 de marzo de 2014 mediante Testimonio: 213/2014
Mayo 2015	Segunda		16 de abril de 2015 mediante ASFI/DSV/R-60258/2015 y 27 de abril de 2015 mediante ASFI/DSV/R-65546/2015	19 de mayo de 2015 mediante Testimonio: 455/2015
Junio 2016	Tercera		31 de mayo de 2016 mediante ASFI/DSVSC/R-91197/2016 y 8 de junio de 2016 mediante ASFI/DSVSC/R-97094/2016	Copia Legalizada del Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 16 de junio de 2016
Mayo 2019	Cuarta	Artículos 22, 23, 24, 25, 27, 51 y 53	31 de enero de 2019 mediante ASFI/DSVSC/R-21625/2019	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 28 de mayo de 2019 (Acta original)
Octubre 2019	Quinta	Artículos 29, 30, 31 y 33	20 de agosto de 2019 mediante ASFI/DSVSC/R-172132/2019	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 18 de octubre de 2019 (Acta original)
Julio 2021	Sexta	Definiciones, Artículos 22, 29, 30,31,33,38 y 51	22 de octubre de 2020 mediante ASFI/DSVSC/R-133363/2020	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 27 de julio de 2021 (Acta original)
Diciembre 2023	Séptima	Índice de contenido, Artículos 7, 16, 22, 24, 29, 30, 31, 33, 41, 49, 53, 62, 63 y 64	22 de noviembre de 2023 mediante ASFI/DSV/R-267636/2023	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023 (Acta original)

Marzo 2024	Octava	Artículos 12, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 41, 50, 51 y 62.	16 de febrero de 2024 mediante ASFI/DSV/R-36887/2024	Acta de la Asamblea General de Participantes celebrada en fecha 4 de marzo de 2024 (Acta Original)
------------	--------	--	--	--

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	4
Definiciones.....	9
Acrónimos	16
CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE K12 FIC.....	17
Artículo 1. Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria.....	17
Artículo 2. Denominación y Marco Legal.....	18
Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión	19
Artículo 4. Tipo de Fondo	19
Artículo 5. Inversionistas a los que Está Dirigido	19
Artículo 6. Patrimonio Común.....	20
Artículo 7. Duración de K12 FIC.....	20
Artículo 8. Plazo de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación.....	20
Artículo 9. Precio de Colocación Primaria.....	21
Artículo 10. Inicio de Actividades.....	21
Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital	21
Artículo 12. Modelo de Negocio	22
Artículo 13. Calificación de Riesgo	23
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	24
Artículo 14. Participantes y Cuotas de Participación.....	24
Artículo 15. Cambio de Titularidad.....	24
Artículo 16. Situaciones Especiales	25
16.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes.....	25
16.2 Disolución, Concurso de Quiebra de Participantes	25
16.3 Prescripción de Cobro	25
16.4. Aumento y Reducción de Capital.....	26
Artículo 17. Lugar de Registro de las Cuotas.....	26
Artículo 18. Liquidez de las Cuotas.....	27
Artículo 19. Derechos y Obligaciones de los Participantes	27
Artículo 20. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación.....	28
20.1 Adecuación de Excesos de Participación	28
CAPÍTULO III: GOBIERNO DE K12 FIC	29
Artículo 21. Marco Reglamentario.....	29

Artículo 22. Asamblea General de Participantes	29
22.1 Convocatorias	29
22.2 Quórum y Votos Necesarios.....	30
22.2.1 Quórum Simple	30
22.2.2 Quórum Calificado	30
22.3 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria.....	32
22.4 Derechos de Voz y Voto	32
22.5 Actas de la Asamblea General de Participantes	33
22.6 Impugnaciones.....	33
22.7 Costos de convocatoria.....	34
Artículo 23. Representante Común de los Participantes	34
CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE K12 FIC.....	36
Artículo 24. Marca Verde SAFI S.A.	36
24.1 Derechos de la Sociedad Administradora	36
24.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora.....	36
Artículo 25. El Comité de Inversiones.....	38
25.1 Objeto	38
25.2 Miembros del Comité de Inversiones.....	39
25.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones.....	39
25.4 Idoneidad de sus Miembros	39
25.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum	40
25.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones.....	40
25.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia	41
25.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común	41
Artículo 26. El Administrador	42
26.1 Funciones del Administrador.....	42
Artículo 27. El Auditor Interno	43
Artículo 28. Asesorías Especializadas	44
CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES	45
Artículo 29. Activos Autorizados.....	45
29.1 Liquidez	45
29.2 Inversiones en Valores de Oferta Pública y Operaciones de Compra en Reporto	45
29.3 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB	46
29.4 Valores o Instrumentos sin Oferta Pública	46

29.5 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno.	47
Artículo 30. Etapas de Inversión	47
Artículo 31. Límites de Inversión.....	48
31.1 Límites de Inversión por Tipo de Instrumento.....	49
31.1.1 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB.....	49
31.1.2 Valores o Instrumentos Financieros sin Oferta Pública.....	50
31.1.3 Valores de Oferta Pública y Operaciones de Compra en Reporto	50
* El Fondo no comprará en ninguna de sus etapas de inversión Acciones de oferta pública. Asimismo, las Acciones descritas en el cuadro anterior solo aplicarán en el caso de que las Acciones sin Oferta Pública en la cartera del Fondo se transformen en Acciones de oferta pública como resultado del registro en bolsa de las mismas.	
31.1.4 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno	51
31.2 Límites por Emisor.....	52
31.2.1 Inversión en Valores o Instrumentos Sin Oferta Pública por Tipo de Sociedad.....	53
31.3 Límites por Duración de las Inversiones	53
31.4 Límites por Calificación de Riesgo	54
31.4.1 Liquidez	54
31.4.2 Operaciones de Compra en Reporto	54
31.4.3 Valores de Oferta Pública.....	54
31.4.4 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB	55
31.4.5 Valores o Instrumentos Sin Oferta Pública.....	55
31.4.6 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno	56
31.5 Límites por Moneda o Unidad de Cuenta	56
31.5.1 Operaciones de Cambio de Monedas y Transferencias del y al Extranjero.....	56
31.6 Operaciones de Venta en Reporto	57
31.7 Límites Complementarios por Sector o Rubro.....	57
31.8 Combinaciones Posibles	57
31.9 Incumplimiento a los Límites de Inversión.....	57
31.9.1 Plan de Adecuación	58
31.10 Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros	58

Artículo 32. Inversiones sin Calificación de Riesgo.....	58
Artículo 33. Herramientas de Cobertura.....	58
33.1 Inversiones como Cobertura del Fondo.....	58
33.2 Cuenta de Reserva.....	59
Artículo 34. Emisores de Oferta Privada (EOP).....	61
34.1 Procedimiento Aprobatorio	61
Artículo 35. Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP)	63
Artículo 36. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones.....	64
36.1 Política de Previsión en Valores de Oferta Pública, Valores de Deuda Soberana, Valores emitidos por el BCB y Valores Adquiridos en Mercados Extranjeros.....	64
36.2 Política de Previsión en Valores o Instrumentos sin Oferta Pública.....	64
Artículo 37. Legalidad de los Valores en que Invierta K12 FIC.....	66
Artículo 38. Cumplimiento a la Política de Inversiones	66
Artículo 39. Incumplimiento de Pago.....	67
CAPÍTULO VI: MECANISMO DE COBERTURA PARA EOP	68
Artículo 40. Mitigación de Riesgos	68
CAPÍTULO VII: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	69
Artículo 41. Criterios de Elegibilidad	69
Artículo 42. Obligaciones y Restricciones Aplicables a los EOP	69
42.1 Obligaciones.....	70
42.2 Restricciones.....	71
Artículo 43. Condición de Elegibilidad	71
CAPÍTULO VIII: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS.....	72
Artículo 44. Características Especiales	72
44.1 Forma de Cálculo del Rendimiento de la Cuota.....	72
Artículo 45. Valoración de Valores de Oferta Pública, Valores Soberanos y Valores Adquiridos en Mercados Extranjeros	72
Artículo 46. Valoración de Valores sin Oferta Pública.....	72
46.1 Valores de Renta Fija.....	72
46.2 Valores de Renta Variable.....	74
Artículo 47. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación	75
Artículo 48. Tipo de Cambio a Utilizarse.....	75
Artículo 49. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones	75

Artículo 50. Comisión por Administración	76
Artículo 51. Benchmark de Mercado	77
Artículo 52. Tasa de Rendimiento de K12 FIC	78
Artículo 53. Comisión por Éxito	78
Artículo 54. Gastos Autorizados	78
Artículo 55. Tratamiento Impositivo	79
CAPÍTULO IX: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES	81
Artículo 56. Relacionamiento.....	81
Artículo 57. Información a Entregarse Periódicamente	81
57.1 Extracto de Cuenta	81
Artículo 58. Custodia de Valores de K12 FIC.....	82
Artículo 59. Estados Financieros Auditados	82
Artículo 60. Garantías	82
Artículo 61. Arbitraje	83
CAPÍTULO X: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE K12 FIC.....	84
Artículo 62. Liquidación.....	84
62.1 Liquidación Anticipada.....	84
62.2 Liquidación por Vencimiento.....	85
62.3 Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de K12 FIC.....	85
62.4 Procedimientos para la Liquidación de K12 FIC	86
Artículo 63. Transferencia y Fusión.....	86
Artículo 64. Ampliación del Plazo de Vigencia de K12 FIC.....	87
ANEXO 1.....	89
Test de Benchmarking	89
Documentación y análisis legal.	89

Definiciones

Agroindustria:

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la agroindustria se refiere a la subserie de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así, la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

Anotación en Cuenta:

Registro desmaterializado de un Valor en favor de un titular, en su respectivo CUI en la Entidad de Depósito de Valores.

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:

Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Agencia de Bolsa:

Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores y la Normativa para Agencias de Bolsa.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o autoridad reguladora.

Asamblea General de Participantes:

Principal instancia gobierno del Fondo, conformado por los participantes del mismo.

Banco Central de Bolivia (BCB):

Institución Estatal, única autoridad monetaria y cambiaria del país y órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera. Cuenta con facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark:

Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera. Dicho indicador será utilizado en el cobro de la comisión por éxito.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.):

Sociedad Anónima que tiene por objeto el establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Cadena Alimenticia:

La FAO define cadena alimenticia como aquello que abarca todos los insumos utilizados en la producción de un alimento, incluidos los piensos¹, tratamientos químicos en las fases de producción y post cosecha, e incluso la tierra o el agua de donde se obtiene dicho alimento. El enfoque basado en la cadena alimenticia, debe también tener en cuenta los sistemas de producción y comercialización.

Certificado Nominativo de Cuotas:

Valor representativo de la titularidad de las Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Cerrados.

Cartera de Inversiones:

Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora.

Comité de Inversiones:

Instancia máxima de inversión de K12 FIC, sujeta al Reglamento del Comité de Inversiones. Tiene por objeto analizar y autorizar todas las opciones de inversión que se le presente y autorizar cuando corresponda las inversiones; asimismo debe velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de K12 FIC y de todos los compromisos asumidos por la Sociedad Administradora.

Comisiones:

Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interno del Fondo y la normativa aplicable.

Compra/Venta de Valores en Firme:

Operaciones con Valores, las mismas que implican la transferencia definitiva de la propiedad.

Compra de Cuotas:

Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el

¹ Alimento seco que se da al ganado.

caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en Mercado Primario o Secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cuenta de Reserva

Herramienta de cobertura, a través de la cual se acumulan y administran los rendimientos efectivamente cobrados de todas las inversiones del Fondo hasta llegar al porcentaje máximo establecido en la Política de Inversiones.

Cuota de Participación:

Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Entidad Calificadora de Riesgos:

Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI para calificar riesgos en el Mercado de Valores, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo. Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas para prestar el servicio de calificación de riesgo en el país conforme a lo previsto por la normativa pertinente.

Emisor de Oferta Privada (EOP):

Calidad que adquiere una Empresa Elegible al ser considerada y aprobada por el Comité de Inversiones como Emisor, cuyos Valores podrán ser adquiridos por los fondos de inversión administrados por la SAFI.

Empresa Elegible:

Denominativo otorgado a las empresas que no cuentan con calificación de riesgo pero se adecuan a los requisitos para la emisión de Valores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP):

Definido como el siguiente conjunto de normas y procedimientos de control interno:

- Perfiles de Riesgo Aceptables para el K12 FIC;
- Información requerida al EOP;
- Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta privada (EOP);
- Guía interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Estas normas son utilizadas para la selección y aprobación de empresas objeto de inversión que no cuentan con calificación de riesgo.

Fondo de Inversión:

Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Cerrado:

Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.

Gran Empresa²:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos históricos o proyectados por ventas anuales superiores a \$us5.000.000.- (Cinco millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto superior a \$us3.000.000.- (Tres millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;
- Contar con más de cien (100) empleados al momento de la solicitud de inversión o a la fecha de inicio del proyecto.

Liquidez:

Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Mediana Empresa³:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos históricos o proyectados por ventas anuales superiores a \$us350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us5.000.000.- (Cinco millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto superior a \$us200.000.- (Doscientos mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us3.000.000.- (Tres millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;

² Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

³ Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

- Contar con treinta y uno (31) a cien (100) empleados al momento de la solicitud de inversión o a la fecha de inicio del proyecto.

Mercado de Valores:

Componente y parte importante del mercado financiero, en el que se realizan transacciones y negociaciones con Valores.

Mercado Primario:

Mercado en el que los Instrumentos Financieros de oferta pública emitidos son colocados por primera vez, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados, entre el público inversionista.

Mercado Secundario:

Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente a través de los intermediarios autorizados.

Metodología de Valoración:

Texto ordenado de la metodología de valoración para las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución ASFÍ N° 390 y sus posteriores modificaciones.

Operación de Reporto:

Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros a un determinado precio bajo el compromiso de revenderlos o recomprarlos según corresponda, en un plazo acordado contra el reembolso del precio de venta original, más un premio convenido.

Participante:

Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Pequeña Empresa⁴:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos por ventas anuales históricos o proyectados superiores a \$us100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto superior a \$us60.000.- (Sesenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us200.000.- (Doscientos mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;

⁴ Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

- Contar con once (11) a treinta (30) empleados al momento de la solicitud de inversión o a la fecha de inicio del proyecto.

Prospecto del Fondo de Inversión:

Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Proyecto

Conjunto de actividades desarrolladas por empresas legalmente constituidas como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones y/o fundaciones civiles, con el objeto de poner en marcha un negocio.

Reglamento Interno del Fondo:

Reglamento del Fondo de Inversión que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la normativa de la ASFI.

Representante Común de los Participantes:

El Representante Común de los Participantes será elegido por la Asamblea General de los Participantes, convocada a tal efecto por la Sociedad Administradora.

Conforme a lo establecido por la normativa pertinente, el Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

Sector Productivo

Unidad generadora de empleo y excedentes económicos, conforme a la definición de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros emitida por la ASFI, en las áreas de:

- a) Agricultura y Ganadería, incluyendo Agroindustria y Cadena Alimentaria;
- b) Caza, Silvicultura y Pesca, incluyendo la industria transformadora del sector;
- c) Extracción de petróleo crudo y gas natural;
- d) Minerales metálicos y no metálicos;
- e) Industria Manufacturera;
- f) Producción y distribución de energía eléctrica; y Construcción.
- g) Turismo

Adicionalmente, se añade a la lista anterior el sector de Transporte, siempre y cuando el mismo se encuentre relacionado directamente con la contribución al Sector Productivo.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:

Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

Valor:

Conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la expresión “valor” comprenderá su aceptación documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por valor a:

- Los valores nombrados por el Código de Comercio.
- Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
- Aquellos instrumentos del mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
 - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
 - Que su oferta pública sea autorizada por la ASFI.
 - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Se entenderá para todos los fines a los Valores de Oferta Privada como Valores sin Oferta Pública.

Venta de Cuotas:

Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del Mercado Secundario.

Acrónimos

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
K12 FIC	K12 Fondo de Inversión Cerrado
Asamblea	Asamblea General de Participantes
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A.
CP	Cuotas de Participación
EDV S.A.	Entidad de Deposito de Valores de Bolivia S.A.
EERR	Estados de Resultados
El Comité	Comité de Inversiones de K12 FIC
EOP	Emisor de Oferta Privada
FIC	Fondo de Inversión Cerrado
Inicio de Actividades	A partir del día siguiente hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el veinte por ciento (20%) de las cuotas de K12 FIC
Participantes	Inversionista de K12 FIC
Prospecto de Emisión	Prospecto de Emisión de K12 FIC
RMV	Registro del Mercado de Valores
Reglamento	Reglamento Interno de K12 FIC
Representante	Representante Común de los Participantes
Sociedad Administradora	Marca Verde SAFI S.A.
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE K12 FIC

Artículo 1. Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria

Sociedad Administradora:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo:	K12 Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor:	Cuotas de Participación
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación K12 FIC
Moneda en la que se expresa el Valor:	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
Moneda de los Activos del Fondos:	Conforme a lo establecido en la Política de Inversiones.
Monto de la Emisión:	US\$.225.000.000.- (Doscientos veinticinco millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)
Monto mínimo de Colocación:	Veinte por ciento (20%) de las Cuotas.
Fecha de Inicio de Actividades del Fondo:	A partir del siguiente día hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el veinte por ciento (20%) de las Cuotas de K12 FIC.
Plazo de Vida del Fondo:	Cuatro mil trescientos veinte (4.320) días calendario a partir del inicio de actividades, con la posibilidad de renovarse en dos (2) ocasiones por otros setecientos veinte (720) días calendario cada una, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes. El acuerdo adoptado por la Asamblea deberá realizarse al menos con un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo del Fondo.
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotaciones en cuenta inscritas en la EDV S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas de Participación:	Nominativa
Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Número de Serie de la Emisión:	Única
Cantidad de Cuotas de Participación:	2.250
Clave de Pizarra:	KFC-E1U-13
Fecha de Emisión:	6 de enero de 2014
Número y Fecha de Registro en el RMV:	ASFI/DSV-FIC-KFC-002/2013 del 31 de diciembre de 2013
Número de Resolución Administrativa:	Resolución ASFI No.853/2013
Estructuradores:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Agente Colocador de la Oferta Pública:	Sudaval Agencia de Bolsa S.A.
Forma y Procedimiento de Colocación Primaria:	Mercado Primario Bursátil, a través de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo
Valor Nominal de la Cuota de Participación:	US\$. 100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del Valor Nominal
Plazo de Colocación Primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la fecha de emisión.
Entidad Calificadora de Riesgo:	AESA Ratings Pacific Credit Rating
Calificación de Riesgo:	A1 AESA Ratings AA3 Pacific Credit Rating
Forma y Periodicidad de Pago del Capital y Rendimientos:	El capital y los rendimientos serán cancelados a los Participantes al momento de la liquidación de K12 FIC.
Lugar de Pago de Capital y Rendimientos:	El capital y los rendimientos generados serán cancelados en las oficinas de Marca Verde SAFI S.A.

Artículo 2. Denominación y Marco Legal

El Fondo de Inversión se denomina K12 Fondo de Inversión Cerrado (K12 FIC). El denominativo del Fondo obedece a su capacidad de realizar inversiones de capital en el Sector Productivo a un plazo de hasta 12 años.

K12 FIC se rige por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, el presente Reglamento, la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Reportos, la Metodología de Valoración y otra normativa pertinente.

Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión

K12 FIC tiene como objeto entregar una alternativa de inversión de largo plazo a los excedentes de dinero de cualquier inversionista, buscando, en condiciones de mercado, una adecuada rentabilidad con arreglo al principio de distribución de riesgos, y preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, K12 FIC tiene como objeto el apoyo a unidades económicas del Sector Productivo, a través de la inversión en valores de participación y/o deuda.

K12 FIC, como objeto complementario, realizará también inversiones en Valores bursátiles, extrabursátiles, de oferta pública y/o sin Oferta Pública, conforme a lo especificado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Tipo de Fondo

K12 FIC es un Fondo de Inversión Cerrado, cuyo patrimonio se encuentra dividido en Cuotas de Participación de igual monto, las mismas que son representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en la EDV S.A.

El rendimiento que obtenga el Participante depende del desempeño de los instrumentos que componen la cartera de inversión. Las Cuotas son redimibles al vencimiento de K12 FIC y también son negociables en mercado secundario.

Marca Verde SAFI S.A. y K12 FIC no garantizan rentabilidad ni ganancia a los Participantes, puesto que sus funciones y trabajo son de medio y no de resultado. Por este motivo, corresponde a los Participantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de K12 FIC bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 5. Inversionistas a los que Está Dirigido

K12 FIC está dirigido a inversionistas, personas naturales o jurídicas, que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 6. Patrimonio Común

El patrimonio de K12 FIC está compuesto por el conjunto de activos financieros que forman parte de su cartera de inversiones, ya sea en efectivo o en Valores más sus rendimientos devengados.

Este patrimonio es autónomo e independiente de los activos de la Sociedad Administradora.

Los activos de K12 FIC estarán representados, de manera indistinta, por Valores, obligaciones documentarias y otros permitidos por la normativa pertinente, los mismos que serán adquiridos en mercado primario o secundario, bursátil o extrabursátil, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Política de Inversiones, el presente Reglamento y demás normativa vigente y aplicable para este efecto.

Artículo 7. Duración de K12 FIC

El plazo de vigencia de K12 FIC será de cuatro mil trescientos veinte (4.320) días calendario, computables a partir del inicio de sus actividades, el mismo que podrá prorrogarse en dos (2) ocasiones por otros setecientos veinte (720) días calendario cada una, por acuerdo de la Asamblea, conforme al procedimiento descrito en este Reglamento. Para fines operativos referidos a la ampliación del Plazo de Vida del Fondo, la Sociedad Administradora deberá convocar a la Asamblea, con al menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento de K12 FIC.

En caso de existir una prórroga en la duración del Fondo, la Asamblea deberá autorizar la adecuación de la Política de Inversiones.

Al vencimiento de K12 FIC, los Participantes titulares podrán redimir sus Cuotas al valor de liquidación de todos los activos que compongan su cartera de inversiones. El mecanismo y las condiciones de liquidación serán definidos por la Asamblea convocada para tal efecto, conforme lo señala el numeral 62.2 de este Reglamento Interno.

Artículo 8. Plazo de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación

El plazo de colocación primaria para las Cuotas de Participación es de doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión de los Valores. La Sociedad Administradora podrá solicitar a la ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones de mercado. Esta solicitud deberá ser realizada al menos con cinco

(5) días calendario, previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro del Mercado de Valores, aprobado por la Resolución Administrativa No. 756 de fecha 16 de septiembre de 2005 y modificada mediante Resolución Administrativa No. 067/2009.

Finalizado el plazo de colocación primaria y en caso de que no se hubiera logrado colocar el cien por ciento (100%) de las Cuotas, aquellas Cuotas que no hubieran sido colocadas quedarán automáticamente inhabilitadas, perdiendo toda validez legal. La Sociedad Administradora comunicará este hecho a la ASFI, BBV S.A. y EDV S.A.

Artículo 9. Precio de Colocación Primaria

El precio de colocación primaria desde la fecha de emisión hasta el inicio de actividades del Fondo será de US\$.100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), mínimamente a la par del valor nominal. En caso de que la colocación de Cuotas continuara con posterioridad a la fecha de inicio de actividades del Fondo, el precio de éstas será el mayor entre el valor nominal y el valor de la Cuota del día de la negociación.

Artículo 10. Inicio de Actividades

Se entenderá como fecha de Inicio de Actividades de K12 FIC al día hábil administrativo siguiente en que hayan sido colocadas mínimamente el veinte por ciento (20%) de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Hasta la fecha en que K12 FIC inicie actividades, los recursos obtenidos por la colocación de Cuotas serán depositados en cuentas a la vista de instituciones financieras bolivianas, con una calificación de riesgo mínima de AAA, o su equivalente en el corto plazo, de acuerdo a la nomenclatura de calificación aprobada por la ASFI.

En caso de que el Inicio de Actividades no se produzca antes de la fecha límite de colocación primaria, los dineros percibidos por la venta de Cuotas serán devueltos a los Participantes, adicionando cualquier interés o renta que hubiesen percibido.

El inicio de Actividades será comunicado a la ASFI y a la BBV como hecho relevante.

Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital

Los rendimientos generados por el Fondo así como el capital invertido serán cancelados a los Participantes al momento de la liquidación de K12 FIC.

Artículo 12. Modelo de Negocio

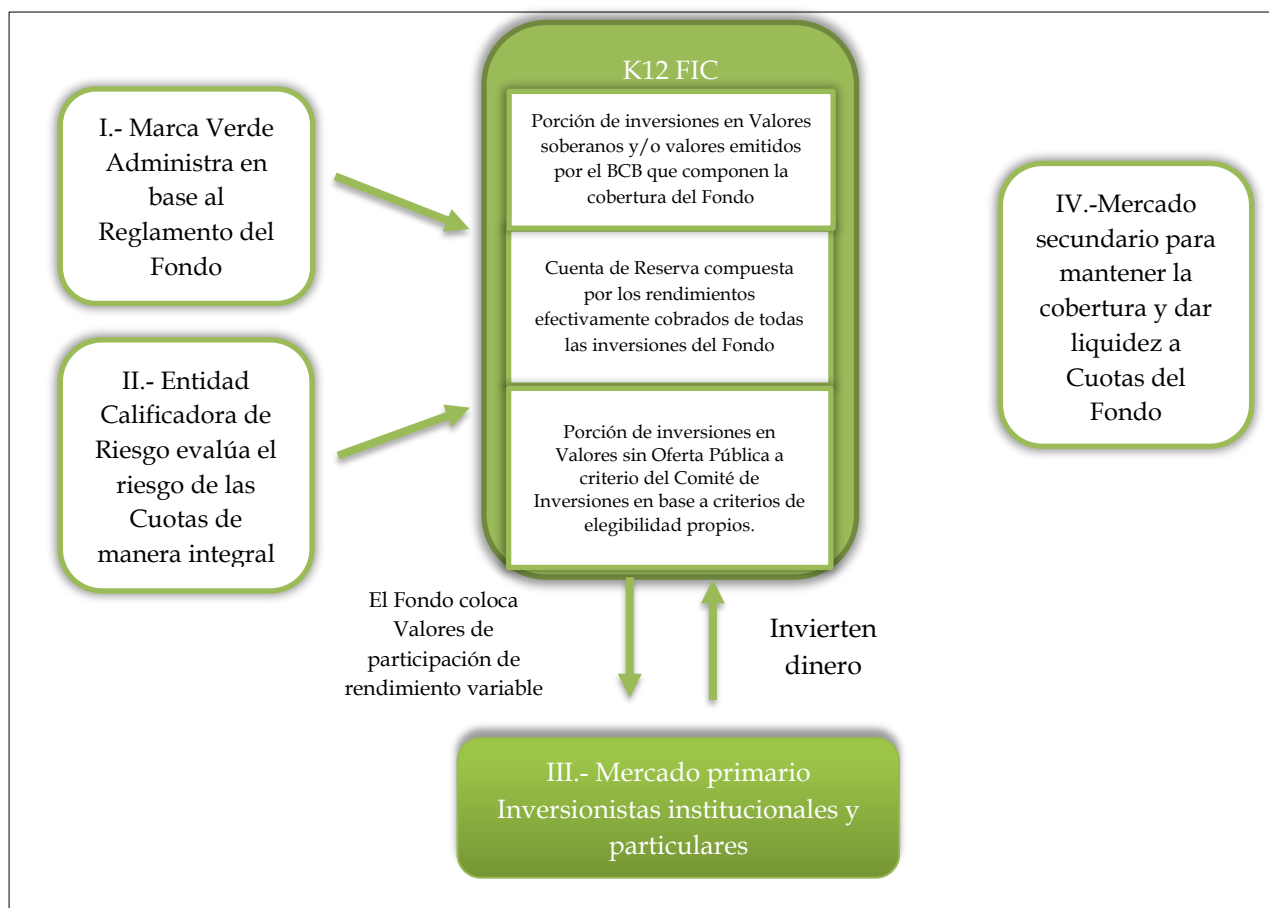
A partir del Inicio de Actividades de K12 FIC, la Sociedad Administradora tenderá a buscar opciones de inversión para el mismo. De manera permanente, deberá promover a K12 FIC como inversionista de Valores e instrumentos financieros emitidos por los Sectores Productivos del país.

El Administrador procurará consolidar a K12 FIC como inversionista de Valores e instrumentos financieros, cuyo destino contribuya al desarrollo de Sectores Productivos de la economía nacional.

Respecto a la diversificación, deberá invertir los recursos de K12 FIC en instrumentos bursátiles, extrabursátiles, instrumentos financieros debidamente documentados y otros activos, que permitan generar rendimientos de acuerdo a la Política de Inversiones de K12 FIC.

La Ilustración 1 muestra las partes que intervienen dentro del modelo de negocio de K12 FIC. Estas son: (I) Marca Verde SAFI S.A. como administrador del Fondo, (II) la Entidad Calificadora de Riesgo como ente externo de medición de riesgo, (III) los inversionistas como mercado primario del Fondo y, finalmente; (IV) el mercado secundario como fuente de liquidez para las Cuotas de Participación del Fondo.

Ilustración 1
Participantes del Proceso de Emisión y Colocación de Valores de K12 FIC



Fuente: Elaboración propia

Artículo 13. Calificación de Riesgo

K12 FIC mantendrá el número mínimo de calificaciones de riesgo que sean requeridas por la normativa aplicable.

Inicialmente, K12 FIC ha sido calificado en las categorías de riesgo A1 y AA3 como consta respectivamente en los informes emitidos por AESA Ratings y Pacific Credit Rating, los mismos que se encuentran anexos al Prospecto de Emisión.

La Sociedad Administradora, en cumplimiento a la Política de Inversiones, deberá invertir los recursos de K12 FIC en los porcentajes y límites marcados en ésta, con el objeto de que la calificación mínimamente se mantenga o mejore en el tiempo de vida del Fondo.

Los informes de calificación de riesgo de K12 FIC serán actualizados trimestralmente para su publicación y difusión entre los Participantes.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14. Participantes y Cuotas de Participación

Participante es aquella persona que posee la titularidad de una o más Cuotas de K12 FIC, las mismas que representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresan los aportes de los Participantes. Las Cuotas se encuentran representadas a través de Anotaciones en Cuenta en la EDV S.A. y tienen la calidad de Valores conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá llevar un registro electrónico actualizado de los Participantes, que consigne mínimamente:

- Nombre o denominación social;
- Número de Identificación Tributaria (NIT) o Cédula de Identidad, según corresponda;
- Domicilio;
- Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.

Al tratarse de Valores desmaterializados, la EDV S. A. llevará un registro de los Participantes y de la titularidad de las Cuotas. Este registro será de libre consulta para los Participantes, conforme a lo establecido por las normas legales pertinentes y el presente Reglamento.

Artículo 15. Cambio de Titularidad

La inscripción de la transferencia de propiedad en el registro de participantes de la SAFI procederá ante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) emitido por la EDV S.A.;
- Carta emitida por la o las Agencias de Bolsa responsables de la operación de compra y venta de las Cuotas, que refleje los datos y características de la transacción realizada, incluyendo la identidad del comprador y vendedor y;
- Otros que a criterio de la Sociedad Administradora sean necesarios para demostrar la titularidad de las Cuotas.

Una vez recibida y verificada esta documentación, la Sociedad Administradora procederá con la respectiva modificación en el Registro Electrónico de Participantes a su cargo.

Artículo 16. Situaciones Especiales

16.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes

En caso de que algún Participante sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte de K12 FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de K12 FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del mismo, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.2 Disolución, Concurso de Quiebra de Participantes

En caso de que algún Participante que sea persona colectiva sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte de K12 FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de K12 FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de las Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de K12 FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.3 Prescripción de Cobro

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y rendimientos, este monto estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de K12 FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.4. Aumento y Reducción de Capital

16.4.1. Aumento de Capital

La emisión de nuevas Cuotas de Participación de K12 FIC solo procederá cuando las precedentes hubieran sido totalmente colocadas y pagadas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al efecto. Adicionalmente, la emisión de nuevas Cuotas de Participación se realizará únicamente por aumento de capital.

La emisión de las nuevas Cuotas de Participación así como el monto de la emisión y demás características de la misma, serán definidas por la Asamblea General de Participantes a propuesta de la Sociedad Administradora para su posterior aprobación de ASFI.

Una vez autorizada la emisión de nuevas Cuotas de Participación por ASFI, en aplicación del artículo 6° de la Ley del Mercado de Valores, Marca Verde SAFI S.A. realizará, mediante oferta pública primaria, la colocación de las nuevas Cuotas de Participación.

16.4.2. Reducción de Capital

La Asamblea General de Participantes podrá considerar la reducción de capital cuando existan Excesos de Participación, siempre y cuando, exista liquidez disponible para la recompra de cuotas en exceso, la recompra no altere significativamente, el objeto, las etapas de inversión y la política de inversiones del Fondo, y posterior a la reducción, exista un mínimo de 450 cuotas vigentes de acuerdo a lo definido en el Reglamento Interno para el Inicio de Actividades.

Las condiciones de la reducción serán definidas por la Asamblea General de Participantes a propuesta de la Sociedad Administradora. Para la reducción de capital cuando esta se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se tomará en cuenta lo señalado en el inciso d, numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI.

La reducción de Capital por efectos de Excesos de Participación se efectuará únicamente para el Participante que presente los excesos. La Sociedad Administradora efectuará los trámites necesarios para dejar sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción de capital.

Artículo 17. Lugar de Registro de las Cuotas

Al tratarse de un Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas estarán registradas para su negociación en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 18. Liquidez de las Cuotas

Los Participantes de K12 FIC podrán hacer líquidas sus Cuotas mediante:

- Venta de las mismas en mercado secundario y;
- Al vencimiento del plazo o liquidación de K12 FIC.

Artículo 19. Derechos y Obligaciones de los Participantes

Todos los Participantes de K12 FIC tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los principales derechos de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Ser elegido como Representante Común de los Participantes;
- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento de K12 FIC;
- Redimir sus Cuotas de Participación al momento de la liquidación de K12 FIC, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones y al desempeño de K12 FIC y de la Sociedad Administradora;
- Negociar libremente sus Cuotas en mercado secundario, conforme a lo establecido por la normativa vigente y el presente Reglamento y;
- Impugnar decisiones de la Asamblea, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Las principales obligaciones de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Que reconoce expresa y explícitamente que la Sociedad Administradora actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del Participante. En este sentido, cualquier pérdida o disminución del valor de sus inversiones no es responsabilidad de la Sociedad Administradora;
- Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento y el Prospecto de Emisión de K12 FIC, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro;
- Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones de K12 FIC;
- Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, incluyendo los casos de ausencia o disidencia, quedando a salvo el derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento y;

- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 20. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación

En cumplimiento a la normativa vigente para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de la oferta pública de las Cuotas de Participación de K12 FIC, ningún Participante podrá poseer más del cincuenta por ciento (50%) del total de las Cuotas en circulación.

Si el Participante hubiera adquirido sus Cuotas en la colocación primaria, este plazo se prolongará en ciento ochenta (180) días calendarios adicionales.

Cualquier incumplimiento a esta limitación deberá ser resuelto por la Asamblea, respetando la normativa vigente al respecto.

20.1 Adecuación de Excesos de Participación

El Participante que presente excesos de concentración en las Cuotas de Participación del Fondo deberá efectuar su intención de venta de los excedentes de sus Cuotas de Participación en Mercado Secundario en una Bolsa de Valores. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo.

En el caso, de no concretarse la venta de Cuotas de Participación hasta veinticuatro (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el Participante deberá comunicar dicho extremo a Marca Verde SAFI S.A. de manera documentada.

Marca Verde SAFI S.A. una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:

1. Compra y venta de las Cuotas de Participación excedentes entre los mismos Participantes.
2. Aumento o Reducción de Capital

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimiento del total de cuotas de participación de su propiedad de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE K12 FIC

Artículo 21. Marco Reglamentario

K12 FIC se gobierna en base a la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y las normas internas de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá modificar el presente Reglamento y la Política de Inversiones de K12 FIC, con aprobación de la Asamblea. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones al Reglamento deberán ser previamente autorizadas por la ASFI.

Artículo 22. Asamblea General de Participantes

La Asamblea es la instancia máxima de gobierno de K12 FIC. misma que podrá sesionar válidamente dentro o fuera del domicilio legal de la Sociedad Administradora. Los Participantes de la Asamblea podrán asistir y participar en las reuniones respectivas a través de medios de comunicación electrónicos que permitan interactuar en tiempo real el desarrollo de la Asamblea, para tal efecto se adoptarán los recaudos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de sus miembros, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

22.1 Convocatorias

La Asamblea será convocada por la Sociedad Administradora a través de un diario de circulación nacional, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

El Representante Común de los Participantes podrá convocar a la Asamblea cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses de K12 FIC o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante, cuando corresponda, deberá publicar el aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, cuando los Participantes hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

La comunicación mediante correo regular, electrónico u otro medio informático tendrá únicamente carácter informativo y no de notificación, prevaleciendo para todo efecto legal y

cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria efectuada en un diario de circulación nacional.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo.

En caso de que no se logre celebrar la Asamblea en primera convocatoria, el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días calendario.

22.2 Quórum y Votos Necesarios

22.2.1 Quórum Simple

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con un quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentren representados cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para aquellos temas que no requieran de quórum calificado.

En quórum simple, las decisiones de la Asamblea General de Participantes se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Se requerirá de quórum simple para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas de su competencia:

1. Designación de auditores externos para K12 FIC;
2. Aprobar los Estados Financieros de K12 FIC y;
3. Elegir y Remover al Representante Común de Participantes.

22.2.2 Quórum Calificado

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de las cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las cuotas vigentes.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas de su competencia:

1. Aprobar modificaciones al Reglamento Interno de K12 FIC que no altere la concepción y objeto del Fondo;
2. Solicitud de transferencia de K12 FIC a otra Sociedad Administradora por las causales establecidas en la normativa vigente;
3. Procedimientos especiales en caso de excesos en la propiedad de Cuotas, conforme a los límites establecidos en el presente Reglamento;
4. Aprobación de aportes que no sean en efectivo;
5. Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos o derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas;
6. Aprobar la política de endeudamiento de K12 FIC;
7. Determinación del monto máximo de los gastos de K12 FIC relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo;
8. Determinación de las nuevas emisiones de Cuotas en caso de aumentos de capital, fijando el monto a emitir, precio, plazo de colocación de las mismas y sus características, cuando así lo defina;
9. Aprobar las modificaciones a las comisiones de K12 FIC, siempre y cuando éstas no hagan inviable la administración y sostenibilidad del Fondo, previa autorización de ASFI;
10. La transferencia de K12 FIC y la designación de una nueva Sociedad Administradora;
11. La liquidación de K12 FIC, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del Balance General final y la propuesta de distribución del patrimonio;
12. Aprobar las condiciones y mecanismos para la venta de activos, en el caso de liquidación de K12 FIC;
13. Establecer, de ser el caso, las condiciones para la entrega de los activos de K12 FIC a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo de K12 FIC;

14. La fusión o escisión de K12 FIC;
15. Ampliación del plazo de vigencia de K12 FIC, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos (2) ocasiones;
16. Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumpliendo a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas;
17. Reducciones de capital y;
18. Adecuación de K12 FIC a nuevas disposiciones legales o normativas que puedan crearse en el futuro.

Cuando se trate de asuntos que requieran Quórum Calificado, se requerirá que la decisión se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los titulares presentes o representados.

22.3 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria

La Asamblea podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de los titulares presentes o representados de Cuotas vigentes de K12 FIC. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de dos tercias (2/3) partes de los titulares presentes o representados en la Asamblea.

22.4 Derechos de Voz y Voto

En las Asambleas corresponderá a cada Participante un voto por cada Cuota suscrita y que se encuentre en circulación. Las Cuotas que no hayan sido puestas en circulación no podrán ser representadas en la Asamblea.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas, aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el Registro de Participantes de la Sociedad Administradora y en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV S.A., hasta cinco (5) días administrativos previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas que no hayan sido pagadas y que además no estén debidamente inscritas en los registros mencionados en el

párrafo precedente. Dichas Cuotas, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea, ni para establecer la mayoría necesaria para adoptar acuerdos o decisiones.

Participarán en las Asambleas, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes y el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité, el Administrador de K12 FIC y el Representante. En todo caso, será facultad de la Asamblea autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

22.5 Actas de la Asamblea General de Participantes

Todas las decisiones adoptadas en la Asamblea serán documentadas a través de un Libro de Actas. Las Actas de la Asamblea deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea;
2. Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea o, de ser el caso, del Representante;
3. Número de participantes y cuotas que representan;
4. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda;
5. Relación de las deliberaciones, observaciones o incidentes ocurridos y;
6. Cualquier otra información que los Participantes presentes o representados en la Asamblea consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante y un miembro de los Participantes elegido por la Asamblea, pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen o decida la Asamblea.

22.6 Impugnaciones

Cualquier Participante podrá impugnar las decisiones asumidas por la Asamblea, siempre y cuando estas decisiones sean contrarias a la Ley, la normativa de la ASFI y el presente Reglamento.

La impugnación podrá ser interpuesta dentro de los sesenta (60) días calendario computables desde el día siguiente a la realización de la Asamblea, por los Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea, por Participantes ausentes, por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora, en el caso que le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

22.7 Costos de convocatoria

La Sociedad Administradora se hará cargo de los costos de convocatoria y organización de una Asamblea al año y de cualquier otra Asamblea que sea convocada para efectos de liquidación o renovación de K12 FIC.

En caso de que los Participantes deseen convocar a cualquier otra Asamblea adicional, los costos de convocatoria y organización serán cargados a K12 FIC.

Artículo 23. Representante Común de los Participantes

De conformidad con la normativa vigente, K12 FIC deberá contar con un Representante, el mismo que tendrá las facultades previstas en el presente Reglamento.

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de inicio de actividades de K12 FIC, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea con el propósito de elegir al Representante, fijar su retribución, cuando corresponda, y la periodicidad de sus informes, la misma que no podrá ser menor a una (1) vez por trimestre.

El Representante podrá ser o no Participante de K12 FIC, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser elegidos como Representante de K12 FIC los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de Marca Verde SAFI S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El Representante deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo establecido por el presente Reglamento, conforme a la información que le sea proporcionada al respecto por el Auditor Interno;

2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna;
3. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y de K12 FIC;
4. Convocar a la Asamblea para dar cuenta de su gestión y cuando, en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario o a solicitud de los Participantes, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
5. Realizar una constante evaluación del desempeño de K12 FIC, cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales;
6. Recomendar la designación de las entidades calificadoras de riesgo y empresas de auditoría externa y;
7. Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea.

El Representante tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno, el Comité y la entidad que presta los servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

La Sociedad Administradora deberá proporcionar al Representante la misma información pública que se encuentra obligada a presentar a la ASFI y a la BBV S.A., en las mismas condiciones y plazos.

Adicionalmente, el Representante tendrá la obligación de comunicar a los Participantes toda aquella información relativa a K12 FIC que considere pertinente poner en conocimiento de éstos, particularmente aquella referida a cualquier hecho o acontecimiento que afecte significativamente a la situación patrimonial, financiera o legal de K12 FIC o de la Sociedad Administradora.

Cualquiera de los Participantes puede ejercer individualmente las acciones que le corresponda, pero cualquier juicio colectivo que el Representante pudiera iniciar, atraerá a todos los juicios iniciados por separado.

La remuneración del Representante será fijada por la misma Asamblea que lo designe como tal. Asimismo, esta remuneración estará a cargo de K12 FIC.

CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE K12 FIC

Artículo 24. Marca Verde SAFI S.A.

Marca Verde SAFI S.A. es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada por Resolución Administrativa de la ASFI No. 295/2012 de fecha 9 de julio de 2012.

Marca Verde SAFI S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida en la ciudad de La Paz, Bolivia, mediante Escritura Pública No. 174/2012 celebrada ante Notario de Fe Pública Dra. Marlene Ethel Cabrera Jauregui. El reconocimiento comercial ha sido otorgado por FUNDEMPRESA mediante Resolución Administrativa No. 99029 de fecha 26 de marzo de 2012, con matrícula de comercio No. 190480. Asimismo, se encuentra facultada para actuar en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el extranjero.

Toda notificación a Marca Verde SAFI S.A. debe estar dirigida a sus oficinas ubicadas en la ciudad de La Paz en la calle 18 de Calacoto, Edificio Parque 18, 5to piso, u otra que oportunamente comunique para este efecto Marca Verde SAFI S.A.

24.1 Derechos de la Sociedad Administradora

Son derechos de la Sociedad Administradora:

- Percibir comisiones de administración, de éxito u otras por los servicios de administración que presta a K12 FIC;
- Cobrar a K12 FIC los gastos establecidos en el presente Reglamento;
- Proponer modificaciones al presente Reglamento en todos los temas que estén incluidos en el mismo, las mismas que deberán contar con la aprobación de la Asamblea y de la ASFI y;
- Otros establecidos en la normativa aplicable y otra regulación de la Sociedad Administradora que no estén en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

24.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- Administrar la cartera de K12 FIC con la responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, procurando una adecuada rentabilidad en condiciones de mercado, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando el interés e integridad de su patrimonio;

- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento, sus normas internas y demás normativa aplicable;
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes de K12 FIC;
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad de K12 FIC, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre de K12 FIC;
- Abonar en las cuentas bancarias de K12 FIC, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con su cartera de inversiones;
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación de K12 FIC;
- Contabilizar las operaciones de K12 FIC en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la ASFI;
- Enviar a la ASFI y a la BBV S.A., cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan;
- Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones;
- Comunicar en forma inmediata a la ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual pudieran generarse conflictos de interés;
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del RMV, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de que se realice cada inversión;
- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de K12 FIC, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por la ASFI;
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo a principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera de K12 FIC;

- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa a K12 FIC o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión;
- Realizar la valoración diaria de la cartera de inversiones de K12 FIC y establecer el valor de la Cuota de Participación;
- Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo (10^{mo}) día del mes siguiente, un reporte sobre la composición de la cartera y rendimiento de K12 FIC;
- Ejecutar la Política de Inversiones conforme a lo definido en el presente Reglamento, de acuerdo a los límites que establezca el Comité;
- Proporcionar información al Representante y al Auditor Interno;
- Convocar a la Asamblea General de Participantes, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- Informar diariamente el valor de la Cuota de Participación en forma pública en el Boletín diario de BBV S.A. y/o en un periódico de circulación nacional y;
- Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por las normas aplicables para el buen funcionamiento de K12 FIC.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de Valores realizada por la EDV S.A. y/o la entidad financiera contratada para la custodia de Valores físicos. Adicionalmente, tiene el deber de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 25. El Comité de Inversiones

25.1 Objeto

El Comité es la instancia máxima de inversión de K12 FIC, el mismo que se encuentra sujeto a su propio reglamento. Tiene por objeto analizar todas las opciones de inversión que se le presenten y, cuando corresponda y así lo viere conveniente, autorizar las inversiones para el Fondo. Asimismo, debe velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de todos los compromisos asumidos por la Sociedad Administradora en relación a la Política de Inversiones.

Es facultad del Comité aprobar los límites de exposición con los Emisores de Oferta Privada (EOP) dentro de los porcentajes autorizados por la Política de Inversiones.

25.2 Miembros del Comité de Inversiones

El Comité estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. Por lo menos uno de los integrantes deberá ser independiente y no estar vinculado a la Sociedad Administradora.

Podrán ser miembros del Comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Administrador de K12 FIC será miembro del Comité con carácter obligatorio, en caso de ausencia o abstención del Administrador Titular será remplazado por el Administrador Suplente. El Auditor Interno deberá asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

25.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones

Los miembros del Comité asumirán sus funciones por el periodo de un (1) año calendario, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de sus funciones se mantendrá hasta que el Directorio elija y designe otros miembros.

Entre los miembros del Comité se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las reuniones serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, será remplazado por el Vicepresidente.

El costo de funcionamiento de esta instancia administrativa, incluyendo las dietas de los miembros del Comité, estará a cargo de la Sociedad Administradora.

25.4 Idoneidad de sus Miembros

El Directorio de la Sociedad Administradora deberá tomar en cuenta, al momento de efectuar las designaciones de los miembros del Comité, que éstos cuenten con idoneidad para el desempeño de sus funciones. Como requisitos mínimos se observará el título profesional en ramas afines a la economía, derecho, finanzas, o experiencia en la administración de proyectos productivos, u otras que oportunamente definirá el Directorio. Mínimamente uno de sus miembros deberá tener experiencia relevante de por lo menos tres (3) años en el mercado de valores.

Los miembros del Comité de Inversión deberán excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos respecto a la información privilegiada y los conflictos de interés.

25.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum

El Comité deberá sesionar por lo menos cuatro (4) veces en un (1) año calendario y en forma extraordinaria a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Una sesión se declarará válidamente instalada con la presencia de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros, incluido el Administrador de K12 FIC. Las decisiones del Comité serán aprobadas con el voto mayoritario de los asistentes; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá un voto adicional.

Las convocatorias para las sesiones del Comité serán realizadas por el Administrador del Fondo, quien convocará a los demás miembros en forma escrita, por lo menos cuatro (4) días administrativos antes de la fecha fijada para la sesión.

El Comité deberá sesionar considerando sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

25.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones

Las resoluciones, deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité se harán constar en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

Deberán constar en las actas del Comité, los miembros que manifestaron su oposición a cualquier resolución y sus motivos.

El libro de actas deberá cumplir con las disposiciones que emita al respecto la ASFI. La ASFI podrá requerir el libro de actas del Comité en cualquier momento, para su respectiva consulta y revisión.

Será responsabilidad del Secretario la elaboración, administración y custodia del libro de actas de las sesiones del Comité. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, remoción o incapacidad del Secretario, el Administrador realizará sus funciones.

El Secretario llevará un libro de registro de todas las resoluciones adoptadas por el Comité. El Comité deberá revisar periódicamente el libro de resoluciones y asegurarse de su cumplimiento.

Las actas del Comité serán archivadas hasta la liquidación de K12 FIC.

El Comité sesionará válidamente dentro o fuera del domicilio legal de la Sociedad Administradora. Los miembros del Comité podrán asistir y participar en las reuniones del Comité a través de medios de comunicación electrónicos que permitan interactuar en tiempo real el desarrollo de la sesión del Comité, para tal efecto se adoptarán los recaudos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de sus miembros, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

25.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia

A continuación, se detallan las responsabilidades, atribuciones y competencia del Comité:

1. Controlar la Política de Inversión de K12 FIC;
2. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de K12 FIC, en lo referente a la Política de Inversiones;
3. Establecer límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran;
4. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de K12 FIC y los mecanismos para su cuantificación, administración y control;
5. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado;
6. Supervisar las labores del Administrador de K12 FIC, en lo referente a actividades de inversión;
7. Analizar las alternativas de inversión para K12 FIC y autorizar las mismas;
8. Fiscalizar el desempeño del portafolio de inversiones de K12 FIC;
9. Procurar la identificación de riesgos inherentes a los Sectores Productivos y, en particular, de cualquier emisor de Valores en los que invierta K12 FIC;
10. Supervisar la administración de las cuentas de liquidez de K12 FIC.;
11. Otorgar la condición de Emisores de Oferta Privada (EOP) a las sociedades que así lo soliciten, en base a los procedimientos contemplados en el presente Reglamento y;
12. Cualquier otra que fuese contemplada en los manuales y normativa interna de la Sociedad Administradora y el presente Reglamento.

25.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común

Toda la información utilizada por el Comité para la toma de decisiones de inversión y la aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP) estará disponible para conocimiento del

Representante. El Comité establecerá los mecanismos por medio de los cuales se hará efectivo este derecho.

Para poder acceder a esta información, el Representante deberá primero firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Administradora, que proteja la divulgación o utilización de esta información en beneficio de terceros o en perjuicio de K12 FIC.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora informará al Representante cualquier cambio o modificación al Reglamento del Comité de Inversiones.

Artículo 26. El Administrador

La Sociedad Administradora ejecutará la Administración de K12 FIC a través de un Administrador delegado por poder. Esta persona ejecutará las inversiones de K12 FIC en estricta sujeción a la normativa legal vigente, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y demás normativa interna de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador Titular de K12 FIC, quien también deberá encontrarse inscrito en el RMV a cargo de la ASFI.

26.1 Funciones del Administrador

Enunciativa y no limitativamente, el Administrador tiene las siguientes funciones relacionadas con el proceso de inversión:

- Verificar que la convocatoria a los Comités de Inversiones se haya realizado con una periodicidad mínima de cuatro (4) veces en un año calendario;
- Coordinar y coadyuvar al Secretario con la elaboración de actas de las sesiones del Comité;
- Promocionar K12 FIC como inversionista, cuyo destino de los recursos esté dirigido a la inversión en Valores emitidos por el Sector Productivo nacional;
- Revisar y preparar la documentación necesaria y requerida por el presente Reglamento para las sesiones del Comité;
- Supervisar directamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Emisores de Oferta Privada (EOP);
- Asumir por cuenta de la Sociedad Administradora la representación legal en las Asambleas Generales de Participantes o las Juntas de Tenedores de Valores que convoquen las sociedades emisoras en las que K12 FIC haya invertido;

- Demandar judicialmente el resarcimiento de daños y perjuicios en caso de que las sociedades emisoras incumplan los compromisos adquiridos en una emisión de Valores donde K12 FIC haya invertido;
- Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, los Documentos de Emisión de cualquier emisor de Valores y cualquier EOP, donde haya invertido K12 FIC, y actuar de la manera más diligente posible para precautelar el interés de los Participantes de K12 FIC y;
- Cualquier otra función contemplada en los manuales y normas internas de la Sociedad Administradora.

Artículo 27. El Auditor Interno

Esta función será asignada por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría de la Sociedad Administradora a un profesional competente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Auditor Interno es el encargado del diseño y ejecución del Programa de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el mismo que contiene los lineamientos para prevenir y detectar infracciones e inobservancias a la normativa tanto interna como externa.

El Auditor Interno deberá cumplir en todo momento las disposiciones enmarcadas en la Sección 6, Capítulo I Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI, y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna; el Manual de la Unidad de Auditoría Interna; El Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de Capacitación.
2. Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de Marca Verde SAFI S.A.
3. Evaluar los aspectos que contribuyen a fortalecer el sistema de control interno.
4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones y/o el Comité de Auditoría.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a Marca Verde SAFI S.A., el Reglamento Interno de K12 FIC, regulación emitida por ASFI, manuales, procedimientos y demás normas internas de Marca Verde SAFI S.A., relacionadas a la gestión de los fondos de Inversión.
6. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversiones de K12 FIC y/o ASFI, producto de las

- inspecciones y/o evaluaciones efectuadas a Marca Verde SAFI S.A., por los Auditores Externos o por la propia Unidad de Auditoría Interna.
7. Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, y a las del Comité de Auditoría, cuando se le requiera.
 8. Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos y;
 9. Evaluar los procedimientos implementados por Marca Verde SAFI S.A. para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por esta.

Artículo 28. Asesorías Especializadas

La Sociedad Administradora podrá contratar asesores especializados o profesionales independientes, para el análisis de los distintos sectores y de posibles emisores, la identificación proactiva de riesgos sistémicos, la promoción de K12 FIC entre posibles emisores, o para cualquier otro servicio que estime conveniente en favor del buen desempeño de K12 FIC.

La información generada por cualquier asesor especializado podrá ser compartida, a través del Representante, con los participantes de K12 FIC.

Los asesores especializados, deberán ser seleccionados cumpliendo mínimamente los siguientes requisitos:

Requisitos de conocimiento	Licenciatura o Ingeniería relacionada a áreas económicas del Sector Productivo
Experiencia e idoneidad con el sector o industria analizada	Mínimamente dos años de experiencia relacionada con el producto o industria analizada y/o Mercado de Valores.
Funciones o responsabilidades del asesor de especializado	Determinadas en la normativa interna para el análisis y selección de inversiones sin Oferta Pública.
Opiniones documentadas	Para el caso de Análisis de Inversiones sin Oferta Pública, las opiniones y recomendaciones del Asesor Especializado deberán estar documentadas en un informe interno dirigido al Comité de Inversiones.

Respecto a las funciones de los asesores especializados, las mismas se definen en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de EOP.

CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 29. Activos Autorizados

K12 FIC es un Fondo creado para invertir principalmente en cualquier Valor o activo financiero de contenido crediticio o de participación, así como en obligaciones documentarias, de oferta pública y/o sin Oferta Pública emitidas o contraídas por emisores de los Sectores Productivos definidos en el presente Reglamento. De forma complementaria, K12 FIC podrá invertir en otros Valores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

29.1 Liquidez

La Liquidez de K12 FIC se administrará a través de depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor. La Liquidez será administrada, según corresponda, en instituciones financieras nacionales y/o internacionales. Las instituciones financieras nacionales deberán estar autorizadas por la ASFI y contar con una calificación de riesgo mínima de A2, o su equivalente en el corto plazo. Para el caso de instituciones financieras internacionales, éstas deberán contar con una calificación de riesgo mínima de A internacional emitida por una calificadora de riesgo establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.

Transcurridos setecientos veinte (720) días calendario del inicio de operaciones del Fondo, durante las etapas de inversión 2, 3, y 4, se mantendrá un máximo del dos por ciento (2%) del total de la cartera en liquidez.

Durante las etapas de inversión 1 y 5, conforme a lo descrito en el Artículo 30, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de Liquidez locales hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera y en cuentas de liquidez internacionales hasta el cinco por ciento (5%), siempre y cuando estas entidades tengan una calificación de riesgo de A2, o su equivalente en el corto plazo, para entidades nacionales, o de A para entidades internacionales.

29.2 Inversiones en Valores de Oferta Pública y Operaciones de Compra en Reporto

En las etapas de inversión 1 y 5, la suma de las operaciones de compra en reporto más las inversiones en Valores de oferta pública podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cartera de K12 FIC. Las mencionadas operaciones podrán realizarse en los siguientes Valores de oferta pública, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro

del Mercado de Valores a cargo de la ASFI y cuenten con una calificación mínima de riesgo establecida en el artículo 31.4 del presente Reglamento Interno:

- Depósitos a Plazo Fijo;
- Bonos Bancarios Bursátiles;
- Valores de procesos de titularización;
- Bonos y otros Valores emitidos por empresas comerciales;
- Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social;
- Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares;
- Pagarés Bursátiles y;
- Cualquier otro tipo de Valor que sea autorizado por la ASFI y aprobado por la Asamblea General de Participantes.

29.3 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB

K12 FIC podrá realizar inversiones de hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de su cartera en Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros y/o en Valores emitidos por el BCB.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ASFI/1272/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, se aclara que las inversiones y/o liquidez en mercados financieros internacionales no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la cartera del Fondo. Los países extranjeros donde se emitan los Valores de deuda soberana estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de países latinoamericanos, la calificación mínima es BBB3.

Adicionalmente, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes. Asimismo, no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.

29.4 Valores o Instrumentos sin Oferta Pública

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, K12 FIC podrá realizar inversiones de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de su cartera en los siguientes Valores o instrumentos financieros sin Oferta Pública, conforme a los límites específicos detallados en el punto 31.1.2:

- Pagarés;

- Letras de Cambio;
- Bonos Obligacionales;
- Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas;
- Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas;
- Acciones Ordinarias;
- Acciones Preferidas y;
- Cuotas de Participación en Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Con el objeto de contribuir con la consolidación de un mercado secundario de Valores denominados en Bolivianos, todos los Valores sin Oferta Pública que se adquieran en mercado local para el portafolio de inversiones de K12 deberán estar denominados en moneda nacional.

29.5 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno.

K12 FIC podrá realizar inversiones de hasta el cinco por ciento (5%) de la cartera en valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencias de Gobierno, conforme al siguiente detalle:

- Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero;
- Bonos de Gobiernos Regionales
- Certificados de Depósitos emitidos en el Extranjero;
- Commercial Paper y;
- Time Deposits.

Artículo 30. Etapas de Inversión

Se han definido cinco (5) etapas de inversión del Fondo. En el siguiente cuadro se establecen los límites mínimos y máximos como porcentaje de la cartera del Fondo por tipo de operación.

Etapa	1		2		3		4**		5**	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Liquidez	0%	100%	0,25%	2%	0,25%	2%	0%	35%	0%	100%
Inversiones en Valores de oferta pública y Operaciones de Compra en Reporto	0%	50%	0%	25%	0%	5%	0%	20%	0%	50%
Inversiones en Valores o Instrumentos sin oferta pública	5%	40%	25%	40%	35%	40%	30%	75%	0%	75%

Etapa	1		2		3		4**		5**	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en el extranjero y/o Valores emitidos por el BCB	40%	80%	40%	75%	40%	65%	15%	65%**	15%*	80%
Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno	0%	20%	0%	20%	0%	20%	0%	5%**	0%	5%*
Otros Valores adquiridos en mercados extranjeros para la Cuenta de Reserva	0%	34,75%	0%	34,75%	0%	34,75%	0%	5%**	0%	5%*
Plazo de cumplimiento	Hasta 720 días calendario del inicio de actividades		Entre 721 y 1.800 días calendario del inicio de actividades		Entre 1.801 y 2.880 días calendario del inicio de actividades		Entre 2.881 y hasta 361 días calendario antes de la fecha de vencimiento del fondo		360 días calendario antes de la fecha de vencimiento del Fondo	

*A partir del segundo semestre de la Etapa de Inversión 5, se procederá con la venta de estas inversiones a objeto de liquidar el Fondo en su plazo de vencimiento. Los recursos provenientes de la venta de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez en moneda nacional, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Por lo anterior, las Cuotas de Participación al momento de la liquidación por vencimiento del Fondo, se pagarán en moneda nacional.

** El límite máximo de inversiones en Valores del extranjero de la etapa 4 está sujeto a las disposiciones de la Circular ASFI/802/2023 y la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023. A la vez, estos límites serán aplicables para la etapa 5 del Fondo como se detalla en la Tabla anterior.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ASFI/1272/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, se aclara que las inversiones y/o liquidez en mercados financieros internacionales no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la cartera del Fondo.

Artículo 31. Límites de Inversión

Transcurridos setecientos veinte (720) días calendario desde el inicio de operaciones del Fondo y durante las etapas de inversión 2 y 3, conforme a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento, mínimamente el cuarenta por ciento (40%) de la cartera de inversiones de K12 FIC será invertida en Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB, conforme a lo especificado en el punto 29.3. y los Valores o instrumentos sin Oferta Pública constituirán como máximo el cuarenta por ciento (40%).

Durante la etapa de inversión 4 y 5, conforme a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento, mínimamente el quince por ciento (15%) de la cartera de inversiones de K12 FIC

será invertida en Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB, y los Valores o instrumentos sin Oferta Pública constituirán como máximo el setenta y cinco por ciento (75%). Cabe recalcar que las inversiones y/o liquidez en mercados financieros internacionales no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la cartera del Fondo.

Los porcentajes descritos anteriormente, para las etapas de inversión 2, 3, 4 y 5, se describen en el siguiente cuadro:

Tipo de Operación	Cartera del Fondo			
	Etapas 2 y 3		Etapas 4 y 5	
	Min	Max	Min	Max
Inversiones en valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB, conforme a lo establecido en el punto 29.3 *	40%	75%	15%	65%
Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno **	0%	20%	0%	5%
Liquidez	0.25%	2%	0%	35%
Valores o instrumentos sin oferta pública, conforme a lo establecido en el punto 29.4	25%	40%	30%	75%

* El límite máximo de estas inversiones en la etapa 4 está sujeto a las disposiciones de la Circular ASFI/802/2023 y la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, y la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno modificado. A la vez, estos límites serán aplicables para la etapa 5 del Fondo como se detalla en la Tabla anterior.

** A partir de la Etapa de Inversión 4 se procederá con la adecuación de las inversiones en aplicación a lo establecido en la Circular ASFI/802/2023 y en la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, respecto a las inversiones y/o liquidez en los mercados financieros internacionales. Por lo tanto, los recursos provenientes de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez en moneda nacional. Por lo anterior, las Cuotas de Participación al momento de la liquidación por vencimiento del Fondo, se pagarán en moneda nacional.

31.1 Límites de Inversión por Tipo de Instrumento

A continuación, se detallan los límites por tipo de instrumento.

31.1.1 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB

Las inversiones en Valores de deuda soberana emitidos y negociados en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB deberán responder a los siguientes límites específicos:

Tipo de Instrumento	Cartera		Cartera	
	Etapas 2 y 3		Etapas 4 y 5*	
	Min	Max	Min	Max
Valores de deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia negociados en mercado local y/o extranjeros y/o Valores emitidos por el BCB	0	80%	15%	80%
Valores de deuda soberana emitidos por otros países	30%	50%	0%	5%**

* El límite máximo estas inversiones en la etapa 4 está sujeto a las disposiciones de la Circular ASFI/802/2023 y la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, y la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno modificado.

** A partir de la Etapa de Inversión 4 se procederá con la adecuación de las inversiones en aplicación a lo establecido en la Circular ASFI/802/2023 y en la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, respecto a las inversiones y/o liquidez en los mercados financieros internacionales. Por lo tanto, los recursos provenientes de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez en moneda nacional. Por consiguiente, las Cuotas de Participación al momento de la liquidación por vencimiento del Fondo, se pagarán en moneda nacional.

31.1.2 Valores o Instrumentos Financieros sin Oferta Pública

Durante las etapas de inversión 2, 3 y 4, las inversiones en Valores o instrumentos sin Oferta Pública deberán cumplir con los siguientes límites máximos:

Tipo de Instrumento	Cartera Máxima	
	Etapas 2 y 3	Etapas 4
Pagarés	40%	60%
Letras de Cambio	10%	20%
Bonos Obligacionales	40%	60%
Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas	30%	75%
Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas	30%	75%
Acciones Ordinarias	30%	45%
Acciones Preferidas	30%	45%
Cuotas de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada	30%	50%

Los límites anteriores son complementarios a los establecidos por emisor, calificación de riesgo, plazo y monedas, los mismos que se encuentran detallados en la presente Política de Inversiones.

31.1.3 Valores de Oferta Pública y Operaciones de Compra en Reporto

En las etapas de inversión 1 y 5, K12 FIC podrá invertir hasta el cincuenta por ciento (50%) de su cartera en Valores de oferta pública, en operaciones de compra en firme y/o reporto. En las etapas de inversión 2, 3 y 4, el Fondo podrá realizar inversiones en Valores de Oferta Pública en Depósitos a Plazo Fijo, Pagarés y Bonos:

Tipo de Instrumento	Cartera Máxima				
	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5
Depósitos a Plazo Fijo	50%	25%	5%	20%	50%
Bonos Bancarios Bursátiles	50%	25%	5%	20%	50%
Valores de procesos de titularización	50%	0%	0%	0%	50%
Bonos y otros Valores emitidos por empresas comerciales	50%	25%	5%	20%	50%
Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social	50%	0%	0%	0%	50%
Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares	10%	0%	0%	0%	10%
Pagarés Bursátiles	50%	25%	5%	20%	50%
Acciones*	30%	30%	30%	30%	30%

* El Fondo no comprará en ninguna de sus etapas de inversión Acciones de oferta pública. Asimismo, las Acciones descritas en el cuadro anterior solo aplicarán en el caso de que las Acciones sin Oferta Pública en la cartera del Fondo se transformen en Acciones de oferta pública como resultado del registro en bolsa de las mismas.

31.1.4 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno

Las inversiones en Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno cumplirán con los siguientes límites máximos:

Tipo de instrumento	Etapas 1, 2 y 3	Etapas 4 y 5*
	Máxima	Máxima
Bonos Corporativos emitidos en el Extranjero	20%	5%
Certificados de Depósitos emitidos en el Extranjero	20%	5%
Commercial Paper	20%	5%
Time Deposit	20%	5%

* A partir de la Etapa de Inversión 4 se procederá con la adecuación de las inversiones en aplicación a lo establecido en la Circular ASFI/802/2023 y en la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, respecto a las inversiones y/o liquidez en los mercados financieros internacionales. Por lo tanto, los recursos provenientes de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez

en moneda nacional. Por consiguiente, las Cuotas de Participación al momento de la liquidación por vencimiento del Fondo, se pagarán en moneda nacional.

31.2 Límites por Emisor

K12 FIC podrá invertir máximo el veinte por ciento (20%) de su cartera en un solo emisor o grupo vinculado de acuerdo a lo definido en la Ley del Mercado de Valores, con excepción de los Valores soberanos adquiridos en el mercado local y/o en el extranjero y valores emitidos por el BCB, los cuales deberán ajustarse a los límites establecidos en la presente Política de Inversiones.

Para el caso de los Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno K12 podrá invertir máximo el cinco por ciento (5%) de su cartera en un solo emisor.

Los rendimientos devengados por inversiones en acciones ordinarias o preferidas no serán considerados para este límite.

K12 FIC no realizará inversiones en Valores emitidos por Emisores de Oferta Privada (EOP) cuyos accionistas o dueños, sin importar el porcentaje de participación, se encuentren vinculados patrimonialmente con la Sociedad Administradora, incluyendo los accionistas, directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones, sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, ya sea directa o indirectamente. Con la finalidad de llevar un adecuado control de esta disposición, la Sociedad Administradora, en cumplimiento a lo establecido en su Reglamento de Administración de Conflictos de Interés, velará por que las personas descritas anteriormente declaren sus vinculaciones a través de un formulario diseñado a tal efecto.

Tal como se contempla en el presente Reglamento, K12 FIC podrá realizar inversiones de capital y/o en otros instrumentos financieros de Emisores de Oferta Privada (EOP) que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos. En este sentido, la Sociedad Administradora podrá designar representantes para la administración, órganos de gobierno y otros de las empresas emisoras. Por este motivo, quedan exentos de la vinculación establecida en el presente punto, los EOP que reciban inversiones del Fondo, así como las personas designadas por la Sociedad Administradora que cumplan funciones de: dirección, administración, sindicatura y/o control, ejecutivas y otras en cualquier EOP donde K12 FIC haya realizado inversiones. Asimismo y en virtud de estas inversiones, quedan también exentas todas aquellas otras personas que cumplan mandatos temporales o permanentes y/o consultores, por encargo de la Sociedad Administradora.

K12 FIC no podrá realizar inversiones en Valores sin Oferta Pública de deuda de aquellos emisores que coticen valores de deuda de oferta pública, salvo que el emisor emita los valores

de oferta pública con posterioridad a la recepción de inversiones de K12 FIC. Esta limitación no alcanza a los Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones.

K12 FIC solamente podrá mantener inversiones de deuda y participación en un mismo EOP cuando las inversiones de participación hayan sido realizadas con posterioridad a las inversiones de deuda.

El conjunto de las inversiones de todos los Fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora en un mismo Emisor de Oferta Privada (EOP), no podrá exceder en ningún momento el veinte por ciento (20%) del valor agregado de los portafolios administrados. Asimismo, K12 FIC no podrá realizar inversiones en Valores sin Oferta Pública de un mismo EOP, cuyo destino o uso de fondos sea el mismo que el previsto para Valores adquiridos por otro Fondo de Inversión administrado por la Sociedad Administradora. A efectos de esta disposición, se entenderá como plazo de las inversiones para capital de operaciones de hasta quinientos cuarenta (540) días calendario y para capital de inversión mayores a quinientos cuarenta (540) días calendario. K12 FIC podrá realizar inversiones de hasta el treinta por ciento (30%) del total de su cartera en Valores cuyo destino sea capital de operaciones y de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del total de su cartera en capital de inversión.

31.2.1 Inversión en Valores o Instrumentos Sin Oferta Pública por Tipo de Sociedad

El siguiente cuadro detalla los Valores o instrumentos sin Oferta Pública que podrán ser adquiridos por tipo de sociedad.

Tipo Sociedad	Instrumentos Permitidos
Sociedades Anónimas	Pagarés Letras de Cambio Bonos Obligatorios Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones Ordinarias o Preferidas Acciones Ordinarias Acciones Preferidas
Sociedades de Responsabilidad Limitada	Pagarés Letras de Cambio Cuotas de Capital
Asociaciones y/o Fundaciones Civiles	Pagarés Letras de Cambio

31.3 Límites por Duración de las Inversiones

El siguiente cuadro detalla la duración máxima para las inversiones que formen parte de la cartera del Fondo. Esta duración no podrá exceder en ningún momento el plazo de vencimiento del Fondo.

Tipo de Inversión	Duración Máxima (días)
Reporto**	45
Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y en Mercados Extranjeros y/o Valores emitidos por el BCB	4.320
Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno	4.320
Sin Oferta Pública*	4.320
Oferta Pública	720

*Para el caso de inversiones en valores de participación, el plazo máximo se refiere al plazo contemplado en el mecanismo de salida. Asimismo, y en caso de Valores de participación corporativos, éstos ponderarán una duración de cero (0) días, conforme a lo estipulado por la Metodología de Valoración.

** Para el caso de operaciones de compra en reporto el límite sobre duración máxima se medirá en función a los días de vida de la operación.

31.4 Límites por Calificación de Riesgo

K12 FIC deberá invertir mínimamente el cuarenta por ciento (40%) del total de su cartera en instrumentos que cuenten con calificación de riesgo, respetando los límites y porcentajes establecidos en la Política de Inversiones para cada categoría.

31.4.1 Liquidez

Corresponde a la administración de Liquidez, conforme a lo especificado en el punto 29.1 anterior.

31.4.2 Operaciones de Compra en Reporto

Para las operaciones de compra en reporto se tomará en cuenta la calificación de riesgo del Valor objeto de la transacción. La calificación de riesgo mínima será de N-1 para Valores de corto plazo y AA2 para Valores de largo plazo en la etapa 1, y de N-1 para Valores de corto plazo y AAA para Valores de largo plazo en la etapa 5.

Durante las etapas 2, 3 y 4 no se realizarán operaciones de compras en reporto.

31.4.3 Valores de Oferta Pública

La calificación de riesgo de emisión mínima para los Valores de oferta pública será:

- En moneda nacional, la calificación de riesgo mínima será de N-1 para Valores de corto plazo y AA2 para Valores de largo plazo en la etapa 1; y de N-15 para Valores de corto plazo y AAA para Valores de largo plazo en las etapas 2, 3, 4 y 5.
- En moneda extranjera, la calificación de riesgo mínima será de N-2 para Valores de corto plazo y A2 para Valores de largo plazo en la etapa 1; y de N-26 para Valores de corto plazo y A2 para Valores de largo plazo en las etapas 2, 3, 4 y 5.

31.4.4 Valores de Deuda Soberana Emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y en Mercados Extranjeros y/o Valores Emitidos por el BCB

Corresponde a los Valores descritos en el punto 29.3 de la presente Política de Inversiones.

Los países donde se emitan los Valores de deuda soberana estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de países latinoamericanos, la calificación mínima es BBB3.

31.4.5 Valores o Instrumentos Sin Oferta Pública

La Sociedad Administradora solicitará a los emisores de Valores o instrumentos de deuda sin Oferta Pública la contratación de una Entidad Calificadora de Riesgos autorizada por la ASFI para la calificación de los mismos, la misma que deberá ser mínimamente de BBB3 o N-2. Esta calificación de riesgo será adicional a la evaluación de riesgo que realice la Sociedad Administradora en base a lo previsto en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP).

Para el caso de Valores sin Oferta Pública de participación, la Sociedad Administradora realizará la correspondiente evaluación, conforme a los lineamientos y procedimientos descritos en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP).

Durante la etapa 5 y en caso de que las inversiones en Valores sin Oferta Pública sobrepasaran el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la cartera del Fondo, un ocho por ciento (8%) de la misma deberá contar con una calificación de riesgo del emisor y/o instrumento de A3 o mejor.

Durante las etapas 2, 3 y 4, en caso de que las inversiones en Valores sin Oferta Pública sobrepasen el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la cartera del Fondo, entonces:

- a) Un mínimo del cuatro por ciento (4%) de la cartera del Fondo deberá estar invertida en valores emitidos en el extranjero y;
- b) Un mínimo del cuatro por ciento (4%) de la cartera del Fondo deberá contar con una calificación de riesgo mínima de A en escala internacional, asimismo este porcentaje deberá incrementarse en la misma proporción que las inversiones en Valores sin Oferta

⁵ N-1 cuyo emisor cuente con una calificación de emisión de AA2 en el largo plazo.

⁶ Se considerará para inversiones en corto plazo a aquellos emisores que cuenten con una calificación mínima de A2 en el largo plazo.

Pública, cuando estás últimas sobrepasen el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la cartera del Fondo.

Los criterios para la selección de las Entidades Calificadoras de Riesgo se basarán en la experiencia, metodología y precio. Asimismo, las Entidades Calificadoras de Riesgo deberán estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la ASFI.

Los Emisores de Oferta Privada (EOP) que contraten los servicios de calificación de riesgo de sus Valores deberán firmar un contrato independiente con la Entidad Calificadora de Riesgos respectiva. La relación entre la Entidad Calificadora de Riesgos y el Emisor de Oferta Privada (EOP) es directa e independiente de cualquier actuación de la Sociedad Administradora, no debiendo esta última actuar como intermediaria de la información.

31.4.6 Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno

Para los valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno extranjeras, la calificación mínima del Emisor será de por lo menos A. Asimismo las Compañías del Exterior o sus filiales, Entidades Supranacionales, Gobiernos Regionales o Agencia de Gobierno extranjeras, estarán constituidas en países que tengan calificación de riesgo de deuda soberana de mínima AA.

31.5 Límites por Moneda o Unidad de Cuenta

El siguiente cuadro detalla los límites mínimos y máximos para las inversiones del Fondo por tipo de moneda o unidad de cuenta.

Etapa de Inversión	1		2		3		4		5	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Bolivianos	5%	70%	25%	60%	35%	60%	0%	100%	0	100%
Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)	0%	50%	0%	50%	0%	50%	0%	75%	0%	75%
Bolivianos con Mantenimiento de Valor	0%	50%	0%	50%	0%	50%	0%	50%	0%	50%
Dólares de los Estados Unidos de Norte América	30%	95%	40%	75%	40%	65%	0%*	25%	0%*	25%

* A partir de la Etapa de Inversión 4 se procederá con la adecuación de las inversiones en aplicación a lo establecido en la Circular ASFI/802/2023 y en la Resolución ASFI/1272/2023, ambas de fecha 8 de diciembre de 2023, respecto a las inversiones y/o liquidez en los mercados financieros internacionales. Por lo tanto, los recursos provenientes de estas inversiones serán depositados en Cuentas de Liquidez en moneda nacional. Por consiguiente, las Cuotas de Participación al momento de la liquidación por vencimiento del Fondo, se pagarán en moneda nacional.

Cualquier desviación a los límites detallados anteriormente deberá ser subsanada en un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

31.5.1 Operaciones de Cambio de Monedas y Transferencias del y al Extranjero

K12 FIC podrá realizar operaciones de cambio de monedas y transferencias de sus recursos del y al extranjero, para el cumplimiento de la Política de Inversiones prevista en el presente Reglamento.

31.6 Operaciones de Venta en Reporto

Con el propósito de cubrir eventuales necesidades de liquidez, K12 FIC podrá realizar operaciones bursátiles de venta en reporto con Valores de su portafolio por un monto de hasta el cinco por ciento (5%) del total de su cartera.

31.7 Límites Complementarios por Sector o Rubro

Cuando se trate de inversiones vinculadas a los Sectores Productivos, el Fondo no podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de su cartera en un solo sector o industria relacionada entre sí por la producción o transformación de un mismo producto o servicio.

Adicionalmente y durante las etapas de inversión 2, 3, y 4, el Fondo deberá invertir por lo menos en tres (3) sectores económicos diferentes comprendidos en la definición de Sector Productivo del presente Reglamento.

31.8 Combinaciones Posibles

Marca Verde SAFI S.A. podrá realizar combinaciones en las inversiones de activos financieros y Valores que integren el portafolio del Fondo, respetando y manteniendo los límites y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

31.9 Incumplimiento a los Límites de Inversión

De presentarse alguna variación o incumplimiento a los límites de inversión, conforme a lo determinado en el presente Reglamento, el mismo deberá ser ajustado dependiendo del tipo de activo en los siguientes plazos de adecuación:

Tipo de Activo	Plazo de adecuación máximo (Días calendario)
Liquidez nacional y extranjera	30
Inversiones en valores de oferta pública y Operaciones en compra en Reporto	30
Inversiones en Valores o Instrumentos sin Oferta Pública	270
Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en el extranjero y/o Valores emitidos por el BCB	30
Inversiones en Valores emitidos por Compañías del Exterior, Gobiernos Regionales, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno	30

Asimismo, en la adecuación de los límites en el extranjero establecido en la Resolución ASFI/1272/2023, se notificará a todos los Participantes de manera previa a la ejecución de cualquier nueva operación que se pretenda realizar.

En caso de incumplimientos en los límites de inversión por disminución de las calificaciones de riesgo de los Valores de oferta pública, valores de deuda soberana y valores adquiridos en mercados extranjeros y/o Valores emitidos por el BCB, los mismos deberán ser subsanados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

31.9.1 Plan de Adecuación

Si vencidos los plazos señalados anteriormente no se lograsen regularizar las desviaciones en los límites de inversión, el Administrador pondrá en consideración de la Asamblea el tratamiento y solución del tema mediante la presentación de un Plan de Adecuación a ser ejecutado en un periodo no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario y que detalle las acciones a seguir a fin de corregir cualquier incumplimiento. La aprobación del Plan de Adecuación por parte de la Asamblea General de Participantes será comunicada a ASFI como hecho relevante.

31.10 Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros

La intermediación de valores en mercados extranjeros deberá realizarse a través de la suscripción de contratos con brokers o dealers regulados y autorizados por un organismo regulador equivalente a la ASFI en el país donde se encuentren registrados.

Artículo 32. Inversiones sin Calificación de Riesgo

Conforme a lo detallado en el punto 31.4.5 anterior, las inversiones en Valores sin Oferta Pública representativos de deuda en que invierta el Fondo deberán contar con calificación de riesgo emitida por una Entidad Calificadora de Riesgos autorizada por la ASFI.

Para el caso de Valores sin Oferta Pública de participación, la Sociedad Administradora realizará la correspondiente evaluación crediticia, conforme a los lineamientos y procedimientos descritos en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP). Asimismo, los Valores sin Oferta Pública de participación no superarán el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de la cartera del Fondo.

Artículo 33. Herramientas de Cobertura

33.1 Inversiones como Cobertura del Fondo

Como herramienta de cobertura del riesgo crediticio del portafolio, durante las etapas 2 y 3, K12 FIC realizará inversiones por un mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo del ochenta por ciento (80%) del valor de su cartera en Valores de deuda soberana emitidos en el

Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros. Mínimamente el treinta por ciento (30%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los instrumentos en los que invierta el Fondo deberán ser emitidos por países con categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de países latinoamericanos, la calificación mínima es BBB3.

Por otro lado, durante las etapas 4 y 5, K12 FIC realizará inversiones por un mínimo del quince por ciento (15%) y máximo del ochenta por ciento (80%) del valor de su cartera en Valores de deuda soberana emitidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y/o en mercados extranjeros, valores emitidos por el BCB y/o Entidades Financieras cuya calificación local de riesgo sea equivalente a la de la deuda soberana local. El total de los valores en el extranjero que invierta el Fondo, de acuerdo con los límites establecidos anteriormente, deberán ser emitidos por países con categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA y tratándose de países latinoamericanos, la calificación mínima es BBB3. Cabe recalcar que las inversiones y/o liquidez en mercados financieros internacionales no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la cartera del Fondo.

Las inversiones como cobertura se realizarán conforme a lo establecido en el cuadro de Etapas de Inversión establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento, las mismas que estarán sujetas a la disponibilidad que exista en el mercado.

En caso de no existir la suficiente oferta de Valores como cobertura en el mercado para constituir la cobertura descrita en el presente punto, o que un porcentaje significativo de los Valores como cobertura que la componen fuesen pagados por anticipado, o que los rendimientos de inversiones a ser efectuadas en Valores como cobertura sean bajas por condiciones de mercado, el Administrador podrá poner este aspecto a conocimiento de la Asamblea para que la misma autorice la adecuación o modificación de la herramienta de cobertura.

A efectos de la liquidación del Fondo, los Valores como cobertura que se encontraran vigentes serán vendidos en mercado secundario.

Con el objeto de llevar un adecuado seguimiento a las calificaciones de riesgo y desempeño de las inversiones en Valores de deuda soberana emitidos en mercados extranjeros, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de agencias de información autorizadas. Esta información podrá ser también proporcionada por el broker internacional contratado para la ejecución de las inversiones del Fondo en mercados extranjeros.

33.2 Cuenta de Reserva

Los rendimientos generados y efectivamente cobrados de todas las inversiones del Fondo serán destinados a una Cuenta de Reserva hasta llegar al porcentaje máximo establecido en la Política

de Inversiones, con el objeto de que la misma actúe como herramienta de cobertura para las inversiones en Valores sin Oferta Pública.

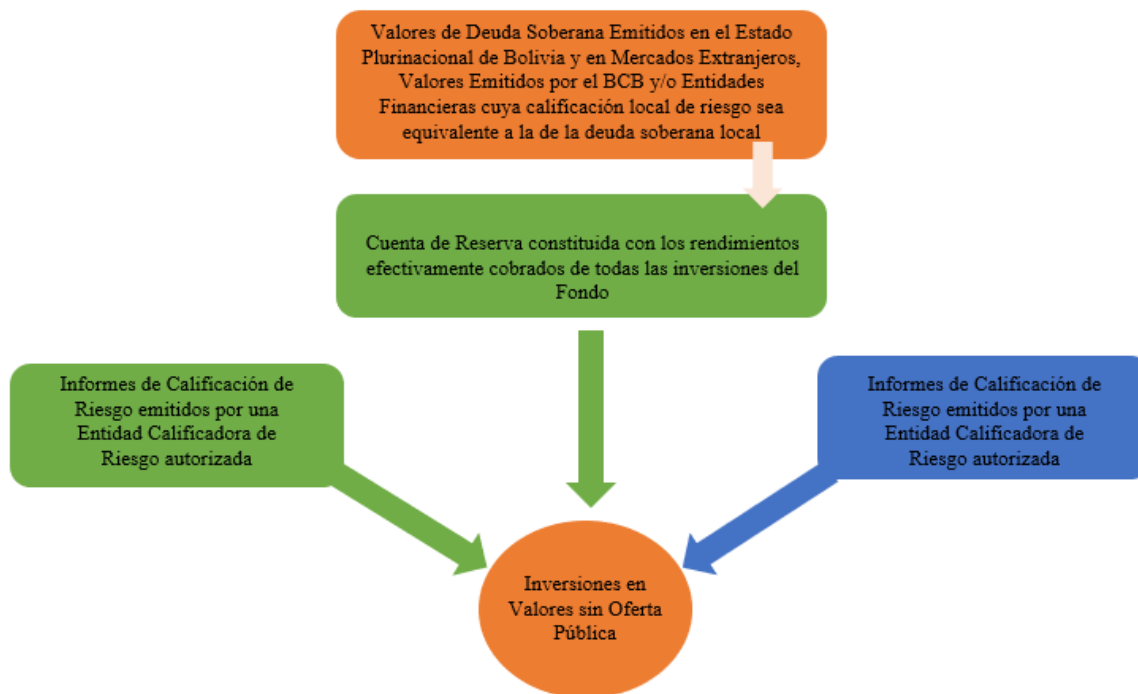
Los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en Valores soberanos emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y negociados en el mercado local o en el extranjero, en valores emitidos por el BCB, y/o Entidades Financieras cuya calificación local de riesgo sea equivalente a la de la deuda soberana local. Adicionalmente, los recursos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en mercados extranjeros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los países donde se emitan los Valores estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA;
- b) Para el caso de países latinoamericanos, la calificación mínima es BBB3;
- c) Los países extranjeros deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes. Asimismo, no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital y;
- d) Los tipos de instrumentos podrán ser: Valores soberanos y Valores emitidos por agencias de gobierno y/o instituciones supranacionales con calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Los Valores cuasi soberanos son aquellos cuyos emisores corresponden a instituciones gubernamentales por debajo del gobierno central, como ser: regiones, provincias, estados federales, municipios, etc.

La Liquidez de la Cuenta de Reserva se administrará a través de depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor. La Liquidez será administrada, según corresponda, en instituciones financieras nacionales y/o internacionales. Las instituciones financieras nacionales deberán estar autorizadas por la ASFI y contar con una calificación de riesgo mínima de A2, o su equivalente en el corto plazo. Para el caso de instituciones financieras internacionales, éstas deberán contar con una calificación de riesgo mínima de A internacional emitida por una calificadora de riesgo establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. Los países donde se encuentren incorporadas las instituciones financieras internacionales deberán cumplir con los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores.

La Cuenta de Reserva será constituida a partir del cobro efectivo del primer rendimiento de los Valores soberanos y se mantendrá durante todo el periodo de vigencia del Fondo. Al momento de liquidación de K12 FIC, los saldos correspondientes a la Cuenta de Reserva serán entregados a los Participantes del Fondo.

Ilustración 2
Herramientas de Coberturas para K12 FIC



Fuente: Elaboración Propia

Artículo 34. Emisores de Oferta Privada (EOP)

34.1 Procedimiento Aprobatorio

Las inversiones en Valores sin Oferta Pública se encuentran reglamentadas, en cuanto a su procedimiento aprobatorio, mercado objetivo, perfiles de riesgo aceptables para el Fondo y metodología de análisis de inversiones, en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de EOP. Asimismo, el capítulo VI señala los mecanismos de cobertura que serán aplicados a las emisiones sin Oferta Pública.

El conjunto de las normas que conforman los Estándares de Evaluación de EOP están diseñadas para que el Comité de Inversiones autorice la adquisición de estos Valores, siempre y cuando cumplan con los requisitos especiales cuantitativos y cualitativos adecuados a determinado perfil de riesgo.

Estos requisitos forman parte de los Estándares de Evaluación de EOP para la aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP) y son de conocimiento de la Entidad Calificadora de Riesgo del Fondo y de la ASFI.

Los emisores de valores o instrumentos sin Oferta Pública deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP) de K12 FIC.

A tal fin, deberán cumplir con el siguiente procedimiento y condiciones:

- a. En caso de llegar a un cierre definitivo para la emisión de Valores sin Oferta Pública, el Administrador deberá solicitar a la empresa emisora un compromiso escrito en el que se especifique que está dispuesta a:
 - i. Mantener los compromisos operativos, administrativos y financieros que solicite el Comité de Inversiones y que el destino de los recursos obtenidos por la emisión de los Valores, cumpla con el solicitado;
 - ii. Constituir, de ser necesario, las herramientas de cobertura de riesgos que sean exigidas por el Comité de Inversiones;
 - iii. Someterse a una calificación de riesgo privada cuando se emitan Valores representativos de deuda. El emisor deberá autorizar que este informe mínimamente sea de conocimiento del Representante y de la ASFI, cuando así éstos lo requieran;
 - iv. Mientras la emisión se encuentre vigente, presentar a la Sociedad Administradora sus estados financieros en forma trimestral y de manera anual, sus estados financieros con dictamen de auditoría externa;
 - v. Cumplir, durante el plazo de la emisión, con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento Interno y;
 - vi. Otra información a ser requerida por Marca Verde SAFI S.A.
- b. El Administrador deberá poner a consideración del Comité de Inversiones un informe de factibilidad para la inversión en Valores de cualquier Emisor de Oferta Privada (EOP);
- c. El informe de factibilidad mínimamente estará basado en el análisis de la siguiente información:
 - i. Información Legal de la empresa;
 - ii. Estados Financieros auditados, proyecciones o balances de apertura cuando corresponda;

- iii. Estados Financieros consolidados, cuando corresponda;
 - iv. Resumen de indicadores financieros de endeudamiento y operativos proyectados o históricos.
 - v. Descripción del negocio de la empresa;
 - vi. Cuadro resumen de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas;
 - vii. Principales factores de riesgo relacionados con el negocio de la empresa y el o los mercados en los cuales opera;
 - viii. Factores de mitigación de riesgos;
 - ix. Proyección de flujo esperado para el plazo previsto para la emisión de Valores, incluyendo el flujo financiero y del accionista, conjuntamente con distintas hipótesis y sensibilización;
 - x. Detalle de los principales mercados o clientes;
 - xi. Cuando corresponda, plan de negocios presentado por el EOP;
 - xii. En caso de emisiones de Valores representativos de deuda, informe de la Entidad Calificadora de Riesgos;
 - xiii. Oferta del Emisor respecto al tipo de Valor, monto de la emisión, plazo de la emisión y los compromisos financieros, operativos, administrativos y otros a los que deberá sujetarse la empresa emisora durante el periodo que dure la emisión y;
 - xiv. Otros que solicite el Administrador.
- d. El Comité podrá aprobar inicialmente al emisor sugerido como EOP y posteriormente la compra de Valores de éste, o en su defecto, solicitar mayor información para una posterior consideración.

Artículo 35. Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Para fines de prudencia y administración de riesgo, el proceso de selección y aprobación de EOPs deberá sujetarse a los Estándares de Evaluación de EOP, los mismos que se encuentran contenidos en los siguientes manuales:

- i. Perfiles de Riesgo Aceptables para K12 FIC;
- ii. Información requerida al EOP;
- iii. Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP) y;
- iv. Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Los Perfiles de Riesgo Aceptables para el Fondo figuran como Anexo 1 al presente Reglamento. Cualquier modificación a este documento deberá ser aprobada por la Asamblea.

Los requisitos exigidos en el Anexo 1 son de cumplimiento obligatorio en el proceso de evaluación y aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP). El Administrador y/o el Comité podrán establecer mayores requisitos si así lo ven por conveniente, o la emisión de normas internas complementarias.

Los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP) serán utilizados para la evaluación, preselección y seguimiento de los emisores de Valores sin Oferta Pública con calificación de riesgo.

Toda inversión en Valores sin Oferta Pública sin calificación de riesgo deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP) de Marca Verde SAFI S.A., así como el seguimiento de los mismos.

Cualquier modificación a los documentos: Información requerida al Emisor de Oferta Privada (EOP), Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP) y Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP) deberá ser aprobada por el Directorio de Marca Verde SAFI S.A. y será comunicada a la Asamblea y a la ASFI.

Los procesos de control interno se encuentran detallados en los Estándares de Evaluación de EOP, los mismos que figuran como anexo al presente Reglamento.

Artículo 36. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones

36.1 Política de Previsión en Valores de Oferta Pública, Valores de Deuda Soberana, Valores emitidos por el BCB y Valores Adquiridos en Mercados Extranjeros

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública, Valores de deuda soberana, Valores emitidos por el BCB y Valores adquiridos en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de junio de 1999, la Resolución Administrativa No. 380 y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

36.2 Política de Previsión en Valores o Instrumentos sin Oferta Pública

El siguiente cuadro detalla las políticas de provisiones en caso de incumplimiento de pago y/o disminución en la calificación de riesgo, cuando corresponda, de los Valores sin Oferta Pública:

VALORES SIN OFERTA PÚBLICA⁷

		FINAL						
Equivalencia		Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel V	Nivel VI	
INICIO	Nivel I	AAA, AA1, AA2, N1, aaa, aa, a, I y II	-	5%	15%	30%	60%	100%
	Nivel II	A1, A2, A3, N2, bbb y III	-	-	15%	30%	60%	100%
	Nivel III	BBB1, BBB2, BBB3, N3, bb y IV	-	-	-	30%	60%	100%
	Nivel IV	BB1, BB2, BB3, B1, B2, B3, N4,b y V	-	-	-	-	60%	100%
	Nivel V	A partir de C, N5, ccc y VI	-	-	-	-	-	100%
	Nivel VI	Incumplimiento de pago valores de deuda (días)	30	60	90	-	-	
	Previsión	30%	70%	100%	-	-		

Según la naturaleza y el tipo de instrumento o Valor de sin Oferta Pública en el que se invierta, se podrá establecer un plazo de tolerancia para el caso de incumplimiento de pago, en concordancia a lo establecido por la normativa emitida por la ASFI, el mismo que deberá señalarse en las condiciones pactadas con el emisor.

Adicionalmente y como política de prudencia se procederá con una previsión por la probabilidad de incumplimiento de pago de los Valores sin Oferta Pública de deuda con calificación de riesgo, aun cuando no exista un deterioro en la calificación de riesgo. Estas previsiones se realizarán anualmente, en la fecha de aniversario de la adquisición de los Valores y hasta el vencimiento de los mismos.

El siguiente cuadro detalla los porcentajes a ser aplicados sobre el capital de la inversión para la constitución de la previsión, los mismos que fueron elaborados en base al informe Latin American Corporate Default and Recovery Rates Update, 1990 to July 2012 elaborado por Moody's Investors Services.

⁷ Elaboración propia, utilizando como referencia los criterios de prudencia y previsión comparables de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP de Perú.

Calificación de Riesgo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
AAA	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
AA	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
A	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
BBB	0,317%	0,843%	1,509%	2,316%	3,397%	4,152%	4,563%	4,563%	4,563%	4,563%	4,563%	4,563%
BB	0,238%	1,356%	4,022%	8,243%	11,117%	12,940%	14,116%	15,555%	18,111%	20,489%	20,489%	20,489%
B	3,816%	9,833%	15,719%	19,960%	24,206%	29,407%	34,054%	37,261%	39,297%	40,603%	40,603%	40,603%
CCC-C	24,479%	36,007%	44,366%	53,925%	62,200%	63,031%	63,031%	63,031%	63,031%	63,031%	63,031%	63,031%

Elaborado en base a la información contenida en el cuadro Cumulative Default Rates, Average since 1990, Latin America and Global del informe Latin American Corporate Default and Recovery Rates Update, 1990 to July 2012 elaborado por Moody's Investors Services.

Artículo 37. Legalidad de los Valores en que Invierta K12 FIC

Todos los Valores en los que invierta K12 FIC deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la normativa emitida por la ASFI, el Código de Comercio y otras disposiciones legales y regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, según el tipo de Valor y oferta de que se trate.

Si se tratase de Valores o instrumentos emitidos en el extranjero, los mismos deberán cumplir las regulaciones y disposiciones del país donde fuesen emitidos, así como la normativa local aplicable en lo que corresponda.

Artículo 38. Cumplimiento a la Política de Inversiones

En las etapas de inversión definidas en el artículo 30, Marca Verde SAFI S.A. deberá aplicar los límites establecidos en la Política de Inversiones de K12 FIC, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, Marca Verde SAFI S.A. podrá realizar combinaciones en las inversiones de activos financieros y Valores que integren el portafolio del Fondo, respetando y manteniendo los límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

De presentarse algún incumplimiento en los límites de inversión según lo determinado en el Reglamento, el mismo deberá ser ajustado dependiendo del tipo de activo en los plazos de adecuación establecidos en el Artículo 31.9 del presente Reglamento Interno.

Artículo 39. Incumplimiento de Pago

Ante un evento de incumplimiento, se podrán iniciar los procedimientos de cobro por la vía judicial competente en el marco de la normativa vigente, para tal efecto se tomará en cuenta el tipo de operación y Valor.

CAPÍTULO VI: MECANISMO DE COBERTURA PARA EOP

Artículo 40. Mitigación de Riesgos

Cada emisión de Pagarés y Bonos (excluyendo los Bonos opcionalmente/obligatoriamente convertibles en Acciones) deberá contar con un Fondo de Liquidez definido como una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Administradora seguido por los nombres del Fondo y del Emisor, donde se depositen recursos anticipados para el pago de obligaciones de la emisión del Valor sin oferta pública. Esta cuenta se fondeará con recursos de la misma emisión que serán abonados al momento del desembolso respectivo. Los recursos del Fondo de Liquidez serán acreditados a favor de K12 FIC como parte de pago del principal o intereses de la inversión al vencimiento del valor.

El Fondo de Liquidez será administrado por la Sociedad Administradora, en bancos nacionales con calificación de riesgo mínima de AA3 y pudiendo estar constituido en cuentas corrientes o cajas de ahorro. La administración de estos recursos se registrará en cuentas de orden del Fondo.

El procedimiento de constitución, administración y control de los Fondos de Liquidez se describen en el Estándar de la Guía Interna para la Elaboración del informe de Factibilidad.

CAPÍTULO VII: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 41. Criterios de Elegibilidad

Los criterios de elegibilidad cualitativos y cuantitativos para los EOP se encuentran establecidos en los Estándares de Evaluación de EOP. Sin perjuicio de lo señalado en los mismos, mínimamente deberán tomarse en cuenta los siguientes principios:

1. Constitución y domicilio

Estar legalmente constituido y contar con domicilio en el territorio nacional.

2. Participación en Sectores Productivos de la economía

Participar y coadyuvar en los Sectores Productivos de la economía admitidos por el presente Reglamento.

3. Prestaciones Sociales

Cumplir con las prestaciones sociales referentes a las AFPs y/o la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y Caja de Salud

4. Pago de impuestos

Cumplir con todas las obligaciones tributarias marcadas por ley y no tener deudas pendientes con el Servicio de Impuestos Nacionales.

5. Pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y/o los Fondos de Pensiones administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo

Cumplir con el pago de aportes patronales y laborales a las AFPs y/o la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo conforme a ley y no tener deudas con estas instituciones.

Artículo 42. Obligaciones y Restricciones Aplicables a los EOP

El EOP que se beneficie con recursos del Fondo deberá cumplir y mantener, mientras dure la emisión de sus Valores, con todos los criterios de elegibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos en este Reglamento y los Estándares de Evaluación de los Emisores de Oferta Privada (EOP). Adicionalmente, deberá sujetarse a las obligaciones y restricciones establecidas en el presente artículo.

42.1 Obligaciones

Los Emisores de Oferta Privada (EOP) deberán asumir mínimamente las siguientes obligaciones durante el plazo de vigencia de sus Valores, las mismas que constarán en los respectivos contratos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos:

- Defender cualquier acción legal, demanda u otros procesos que pudieran ser instituidos por cualquier persona ante cualquier corte o tribunal competente, que pudieran afectar la normal operación de la empresa;
- Cumplir con el destino de los fondos obtenidos por la emisión de Valores sin Oferta Pública, conforme a lo establecido en los respectivos contratos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos y a lo acordado con la Sociedad Administradora. Para tal efecto el EOP se compromete a enviar una nota detallada que certifique el uso de fondos emitido por un Auditor Externo registrado en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de ASFI.
- Cumplir con las leyes y licencias ambientales bolivianas vigentes. Adicionalmente, realizar los esfuerzos razonables para controlar y mitigar cualquier contaminación o mitigar el impacto ambiental de cualquier sustancia que afecte adversa o negativamente al medio ambiente;
- Mantener archivos, registros contables y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de sus operaciones;
- Contratar la auditoría externa de sus estados financieros con una periodicidad mínima anual, la misma que deberá cumplir con las normas aplicables y ser realizada por una empresa auditora aprobada por la Sociedad Administradora;
- Mantener y renovar oportunamente la vigencia de todas las autorizaciones y registros requeridos por autoridades gubernamentales;
- Cumplir y observar todas las normas legales y reglamentarias que rigen sus operaciones;
- Abstenerse de emplear a personal infantil entre sus trabajadores;
- Informar de forma veraz, oportuna y suficiente a la Sociedad Administradora cualquier situación que pudiese afectar su capacidad para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la emisión de Valores;
- Poseer idoneidad empresarial, definida como no tener sentencia por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta cinco años después de cumplida su condena impuesta, para el Representante Legal. Acreditado mediante certificación del abogado del EOP u otro documento válido;

- Cumplir con los criterios de elegibilidad durante el plazo de vigencia de los Valores, así como con los compromisos financieros y operativos exigidos por la Sociedad Administradora, para proteger la operación de la empresa y la consiguiente generación de flujo de efectivo y;
- Otras que establezca el Comité de Inversiones.

42.2 Restricciones

Los Emisores de Oferta Privada (EOP) deberán asumir mínimamente las siguientes restricciones durante el plazo de vigencia de sus Valores, las mismas que constarán en los respectivos contratos, acuerdos, convenios compromisos y/o pactos escritos:

- No se fusionará, transformará ni cambiará su objeto social o su denominación sin el previo consentimiento de la Sociedad Administradora;
- En caso de una fusión, los Valores vigentes emitidos por un EOP pasarán a formar parte del pasivo de la nueva empresa fusionada, la misma que asumirá el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en los contratos respectivos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos;
- No otorgará garantías a favor de sus accionistas o de empresas vinculadas a éstos, sin autorización de la Sociedad Administradora;
- No celebrará acuerdos o convenios que lo obliguen a ceder o compartir con terceros sus ingresos futuros, que puedan afectar en cualquier forma la capacidad de honrar sus obligaciones con K12 FIC;
- No se someterá a un proceso de liquidación voluntaria ni solicitará ningún concurso de acreedores y;
- Otras que establezca el Comité de Inversiones.

Artículo 43. Condición de Elegibilidad

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en este capítulo, no implica la asignación de los recursos de K12 FIC a favor del EOP, la misma que solamente podrá ser otorgada previo cumplimiento de los demás límites y requisitos establecidos en el presente Reglamento, los Estándares de Evaluación de EOP y la determinación del Comité de Inversiones, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS

Artículo 44. Características Especiales

44.1 Forma de Cálculo del Rendimiento de la Cuota

La fórmula aplicable para determinar el monto de rendimiento de la Cuota será la siguiente:

$$RA = VC2 - VC1$$

Donde

RA= Monto de rendimiento efectivo acumulado.

VC2= Valor de la Cuota el día de la medición

VC1= Valor de la Cuota en la fecha de emisión.

Artículo 45. Valoración de Valores de Oferta Pública, Valores Soberanos y Valores Adquiridos en Mercados Extranjeros

Para el caso de Valores registrados en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. u otras bolsas de valores autorizadas, se tomará en cuenta el valor de mercado de los mismos, de acuerdo a lo contemplado en la Metodología de Valoración, aprobada por la ASFI mediante Resolución No.390 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones.

La valoración de la cartera de Valores de K12 FIC se someterá a las normas establecidas por la ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero.

Artículo 46. Valoración de Valores sin Oferta Pública

46.1 Valores de Renta Fija

Para el caso de Valores sin Oferta Pública de renta fija se utilizará el valor de devengamiento lineal, tomando en cuenta la tasa de interés o descuento del valor en el día de su adquisición.

⇒ **Devengamiento Lineal**

$$VF_i = VI_i * \left(1 + TR_e * \frac{Pl}{360} \right)$$

Donde:

VF_i= Valor Final o valor al vencimiento del Valor i

VI_i= Valor inicial del Valor i en la fecha de emisión

Pl=Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento

TR_e=Tasa de rendimiento de emisión

⇒ **Devengamiento a Tasa de Rendimiento Equivalente**

$$TRE = \left(\frac{(1 + (POR * TR/360))^{PEQ/POR} - 1}{PEQ} \right) * 360$$

Donde:

TRE= Tasa de Rendimiento Equivalente

POR= Plazo Original

PEQ= Plazo Equivalente (al vencimiento)

TR= Tasa de Mercado Relevante como resultado de las operaciones diarias del mercado

$$P_{it} = \frac{VF_i}{1 + TRE * PL/360}$$

Donde:

P_{it} = Precio del Valor i en el día t de cálculo

VF_i = Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el Valor Nominal o Facial del Valor y es conocido

TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente

PL = Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor

⇒ **Instrumentos con cupones**

$$VC_i = VN_i * \left(TR_e * \frac{PL}{360} \right)$$

Donde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de Valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

PL = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

⇒ **Instrumentos emitidos a rendimiento con cupones y valores cero cupón**

$$P_{it} = \sum_{c=1}^m \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left[1 + TIR \times \frac{PL_a}{n} \right]}$$

Donde:

P_{it} = Precio del Valor i en la fecha t de cálculo

F_c = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.

TIR= Tasa Interna de Retorno relevante.

PL_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

m = Número de cupones futuros que rinde el Valor.

n = 360 o 365 días (de acuerdo a las características de emisión del instrumento).

c = Número de cupones

46.2 Valores de Renta Variable

- a) Para el caso de Valores sin Oferta Pública de renta variable como las acciones ordinarias y cuotas de participación de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se utilizará el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de acuerdo a lo definido por la Metodología de Valoración, definida en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

La fórmula para el cálculo del VPP es la siguiente:

$$VPP = \frac{\text{Patrimonio Neto} - \text{Capital Social Preferente}}{\text{Número de Acciones Ordinarias}}$$

En el evento en que el EOP realizara ajustes contables al VPP por la distribución de dividendos y/o regalías, la Sociedad Administradora deberá contemplar este nuevo VPP ajustado a efectos de valoración.

- a) Para el caso de Acciones Preferidas se utilizará la siguiente fórmula:

Precio Acción Preferida = VN + DIV preferido por cobrar

Donde:

DIV preferido por cobrar = VN * TDP * PL / Plazo de la gestión comercial.

VN: Valor nominal de la acción Preferente

TDP: Tasa de Dividendo Preferente establecido en la emisión

PL: Plazo en días transcurridos a la fecha de los estados financieros trimestrales presentados por el EOP.

El dividendo preferido será reconocido contablemente en caso de que el EOP haya contabilizado utilidades suficientes, netas de reservas legales, en los últimos estados financieros trimestrales conocidos por la SAFI. Una vez que el dividendo preferido sea cancelado en efectivo se realizará el respectivo ajuste en el precio de la acción.

Asimismo el cálculo de la valorización y sus respectivos respaldos serán enviados a ASFI para su conocimiento.

La valoración de las inversiones en cuotas de participación de Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará a VPP, utilizando como fuente para el cálculo los estados financieros presentados por la empresa emisora. El cálculo del VPP se realizará trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La información utilizada para este

cálculo tendrá un rezago de tres (3) meses. Por ejemplo, el cálculo del VPP a ser utilizado para la valoración del mes de junio se realizará con los estados financieros del mes de marzo.

Artículo 47. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación

La valoración de las Cuotas de Participación de K12 FIC será diaria conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. Esta valoración será efectuada desde el inicio de actividades de K12 FIC.

El valor de la Cuota de Participación de K12 FIC, se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de la Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución No. 421 de 13 de agosto de 2004 para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones. Se incluyen los Valores que componen la Cuenta de Reserva.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias, más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto. Se incluyen las cuentas de liquidez que componen la Cuenta de Reserva.
- Otros Activos = Pagos anticipados y otros activos.
- PDPPOVR = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.

Artículo 48. Tipo de Cambio a Utilizarse

El valor de la Cuota estará expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América. El tipo de cambio a utilizarse en la conversión de Valores emitidos en Bolivianos, será el de compra publicado por el Banco Central de Bolivia en el día de la valoración.

Artículo 49. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones

La Sociedad Administradora será beneficiaria de una comisión por administración que cubra sus gastos operativos generales.

Todas las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora incluirán los impuestos de ley.

Artículo 50. Comisión por Administración

La comisión por administración que cobrará Marca Verde SAFI S.A., se aplicará conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

Definiciones		Comisiones Marca Verde / Año
Liquidez 1	Liquidez con un interés inferior a 1% anual	0%
Liquidez 2	Liquidez con un interés superior o igual a 1% anual	0,10%
Reporto	Operaciones de compra en reporto	0,15%
Valores Soberanos 1	Valores emitidos por el TGN o el BCB en el mercado local	0,30%
Valores Soberanos 2	Valores emitidos por el TGN o el BCB negociados en mercados extranjeros, otros Valores de deuda soberana u otros Valores definidos en el Reglamento Interno adquiridos en mercados extranjeros	0,36%
Oferta Publica1	Valores o Instrumentos de oferta pública de deuda	0,30%
Oferta Privada1	Valores sin Oferta Pública de deuda	1,50%
Oferta Privada2	Valores o instrumentos de oferta privada de participación, incluyendo bonos obligatoriamente convertibles en acciones y bonos opcionalmente convertibles en acciones	3,00%

La fórmula a utilizarse para el cálculo de esta comisión es la siguiente:

$$CA = \frac{(Lq_1 * 0) + (Lq_2 * 0,1\%) + (VOR * 0,15\%) + (VS_1 * 0,3\%) + (VS_2 * 0,36\%) + (VOP_1 * 0,3\%) + (VEP_1 * 1,5\%) + (VEP_2 * 3\%)}{360}$$

Donde:

CA= Comisión de Administración

Lq₁ = Liquidez 1

Lq₂ = Liquidez 2

VOR = Compras en reporto

VS₁ = Valores Soberanos 1

VS₂ = Valores Soberanos 2

VOP₁ = Valores de Oferta Pública 1

VEP₁ = Valores sin Oferta Pública 1

VEP₂ = Valores sin Oferta Pública 2

Esta comisión será descontada del patrimonio de K12 FIC de forma diaria, y será transferida a cuentas de la Sociedad Administradora.

La comisión por administración no superará el uno coma cinco por ciento (1,5%) anual del valor de la cartera del Fondo.

Artículo 51. Benchmark de Mercado

El Benchmark de mercado se utiliza como un indicador comparativo de rendimiento, el mismo que permite evaluar el desempeño financiero de K12 FIC en relación a otras alternativas de inversión con plazo y riesgo similares. Para el cálculo del Benchmark se incluirán los Valores que componen la Cuenta de Reserva.

El Benchmark para K12 FIC se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Benchmark} = (\%OP * COP) + (\%VSRB * CVSB) + (\%VSR * CVS) + (\%OPVE * BOPV) + (\%OPV_{pyme} * BOPV_{pyme})$$

Donde:

%OP = Porcentaje de la cartera en inversiones en Valores de oferta pública, liquidez y operaciones de compra en reporto.

COP = Promedio simple de las tasas de interés pasivas nominales en moneda extranjera de los bancos para depósitos a plazo fijo con plazos entre 361 a 720, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los 12 últimos meses.

%VSRB = Porcentaje de la cartera en inversiones en Valores de deuda soberana y/o Valores emitidos por el BCB adquiridos en el mercado local.

CVSB = Promedio simple de los últimos 12 meses de las tasas de adjudicación de subasta en moneda nacional de Bonos del Tesoro y Bonos del Banco Central con plazos entre 720 días y 4.320 días, publicadas por el Banco Central de Bolivia. En caso de no existir adjudicaciones en el plazo estipulado anteriormente, se utilizará el último dato disponible.

%VSR = Porcentaje de la cartera en inversiones en Valores de deuda soberana adquiridos en mercados extranjeros, Valores emitidos por Compañías del Exterior, Entidades Supranacionales o Agencia de Gobierno y Valores adquiridos en el extranjero para la Cuenta de Reserva.

CVS = Promedio de la variación porcentual del último mes de los índices: Barclays US Aggregate y JP Morgan Emerging Markets Bond Index Plus, publicados por Bloomberg u otro proveedor autorizado, el último día hábil del mes anterior a la fecha de la medición.

%OPVE = Porcentaje de la cartera en inversiones sin Oferta Pública en empresas grandes.

%OPV_{pyme} = Porcentaje de la cartera de inversiones sin Oferta Pública en empresas medianas.

$$BOPV = \frac{TBA + TBP}{2}$$

$$BOPV_{pyme} = \frac{TBA_{pyme} + TBP}{2}$$

Donde:

TBA = Promedio simple de las tasas de interés activas nominales en moneda nacional de los bancos al sector empresarial, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

TBA_{pyme} = Promedio simple de las tasas de interés activas nominales en moneda nacional de los bancos al sector pyme, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

TBP = Promedio simple de las tasas de interés pasivas nominales en moneda nacional de los bancos para depósitos a plazo fijo con plazos mayores a 1.080 días, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

En el caso que el resultado del cálculo del Benchmark sea menor a cero, se considerará el valor del Benchmark equivalente a cero por ciento (0.00%).

El primer cálculo del Benchmark será realizado transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario del inicio de actividades del Fondo. Posteriormente, el cálculo del Benchmark se realizará con una periodicidad mensual.

Artículo 52. Tasa de Rendimiento de K12 FIC

La tasa de rendimiento efectiva de K12 FIC será calculada de acuerdo a la normativa vigente, mínimamente de forma diaria y será anualizada y expresada en porcentaje.

Para ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{VF_2 - VF_1}{VF_1} * 360 * 100$$

PM

Donde:

TR= Tasa de rendimiento anualizada en porcentaje

VF2= Valor del Fondo neto de gastos autorizados y comisiones por administración del día de la medición

VF1= Valor del Fondo neto de gastos autorizados y comisiones por administración del periodo anterior a la medición

PM= Periodo de Medición

Artículo 53. Comisión por Éxito

La Sociedad Administradora no cobrará una comisión por éxito.

Artículo 54. Gastos Autorizados

La Sociedad Administradora podrá deducir del valor del portafolio el devengamiento de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal de K12 FIC:

- Gastos Administrativos:
 - Auditoría externa;
 - Gastos legales y notariales;
 - Asesoría legal y;
 - Amortización de gastos de organización.
- Gastos operativos:
 - Calificaciones de riesgo;
 - Custodia de Valores;
 - Gastos por servicios que preste la EDV S.A.;
 - Intermediación de Valores;
 - Gastos por la distribución de precios e índices para valoración y medición de desempeño de las inversiones en el mercado local y en el extranjero y;
 - Gastos de operaciones financieras.

- Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas del y al exterior de la República y;
- Otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de K12 FIC, que sean expresamente autorizados, cuando corresponda, por la ASFI y la Asamblea.

La suma correspondiente a los gastos autorizados podrá ser devengada y descontada del valor de la cuota diariamente. Los saldos por este concepto serán transferidos a una cuenta de la Sociedad Administradora para su pago correspondiente.

Los montos máximos para el total de gastos señalados anteriormente serán aprobados por el Comité, no pudiendo exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la cartera de K12 FIC en un año calendario. Sin embargo y durante las etapas de inversión 1 y 5, la suma de gastos por transferencias de recursos al y del extranjero podrá superar el porcentaje citado anteriormente, pero no ser mayor al uno por ciento (1%) del total de la cartera del Fondo.

Artículo 55. Tratamiento Impositivo

Los Participantes deben informarse permanentemente respecto a los posibles cambios que pudieran establecerse en las normas tributarias que afecten a K12 FIC y a los mismos Participantes, ya que ello puede afectar el rendimiento esperado de sus inversiones.

A la fecha de autorización de K12 FIC, la legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). Para el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a la Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Adicionalmente, el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No.1834, modificado por la Ley de Reactivación Económica No.2064, establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, no estarán gravadas por el IVA, RC-IVA e IUE, incluso cuando se realizan remesas al exterior. En este sentido y en caso de que el Participante negociara sus Cuotas fuera de una bolsa de valores legalmente constituida en el país, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

La Sociedad Administradora procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en las leyes bolivianas.

CAPÍTULO IX: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES

Artículo 56. Relacionamiento

El Administrador de K12 FIC se relacionará formalmente con los Participantes a través del Representante. Cualquier Participante puede canalizar a través del Representante solicitudes de información relacionadas a los instrumentos del portafolio, la tasa de rendimiento y las calificaciones de riesgo de K12 FIC.

El Administrador deberá responder estas solicitudes en un plazo razonable.

Artículo 57. Información a Entregarse Periódicamente

Los extractos de cuenta serán remitidos por la Sociedad Administradora hasta el décimo (10^{mo}) día calendario del mes siguiente.

El envío de los extractos de cuenta a los Participantes será verificado por la Sociedad Administradora mediante la constancia de entrega de la empresa de Courier.

Adicionalmente, podrá poner a disposición de los Participantes de K12 FIC, a través de su página web, la misma información que debe entregar a la ASFI en cumplimiento de la normativa vigente y que fuese de carácter público.

De ser el caso, también podrá enviar informes u opiniones sobre temas de interés que desee comunicar o compartir con los Participantes de K12 FIC.

57.1 Extracto de Cuenta

Mínimamente contendrá:

- o Fecha de corte;
- o Valor inicial y final de cuota;
- o Número de cuotas;
- o Rendimiento anualizado a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días;
- o Comisiones cobradas;
- o Gastos autorizados cobrados en el periodo;
- o Saldo inicial y final expresado en la moneda del Fondo;
- o Estratificación de cartera por plazo de inversión y participación en el portafolio por tipo de instrumento;
- o Detalle de emisores y participación en portafolio y;
- o Datos del Participante Registrado

Artículo 58. Custodia de Valores de K12 FIC

La custodia de todos los Valores de propiedad de K12 FIC deberá efectuarse en instituciones autorizadas por la ASFI. Para el caso de Valores físicos que sean adquiridos por K12 FIC, se suscribirá un contrato de custodia con una institución financiera o de depósito autorizada por la ASFI, la misma que deberá contar con una calificación de riesgo superior a A1.

Para el caso de los Valores del Extranjero adquiridos para la cartera del Fondo deben estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda.

Los costos de custodia correrán a cuenta de K12 FIC como gastos autorizados por Custodia de Valores.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable con la entidad custodia de Valores contratada para tal efecto. Asimismo, el contrato firmado con dicha entidad mantendrá su vigencia durante el plazo de duración del Fondo.

Artículo 59. Estados Financieros Auditados

La Sociedad Administradora contratará una auditoría externa para K12 FIC con una frecuencia mínima anual. La empresa contratada será la designada por la Asamblea y deberá emitir el informe respectivo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, computados a partir del cierre del ejercicio fiscal de K12 FIC.

Para el efecto de contratación de auditores externos, el Administrador deberá presentar a la Asamblea, como mínimo, dos cotizaciones de empresas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, con el objetivo de que la misma proceda con la selección y designe la empresa a ser contratada.

Por fines de prudencia, ninguna firma auditora podrá auditar a K12 FIC por más de tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 60. Garantías

Conforme a lo establecido por la normativa vigente, la Sociedad Administradora mantendrá en todo momento las garantías de funcionamiento y buena ejecución de labores exigidas por la ASFI.

Artículo 61. Arbitraje

El presente Reglamento se interpreta y rige por la ley boliviana, cualquier discrepancia que surja entre las partes en la ejecución, interpretación, cumplimiento o liquidación del mismo que no puedan resolverse mediante el trato directo será sometido a la jurisdicción arbitral en el marco de la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997.

La institución encargada de administrar el proceso arbitral será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la ciudad de La Paz, Bolivia.

El Laudo a emitirse será en derecho e inapelable y de cumplimiento obligatorio para ambas partes, renunciando las partes en forma expresa a interponer recurso de anulación del mismo.

CAPÍTULO X: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE K12 FIC

Artículo 62. Liquidación

La liquidación de K12 FIC, sea ésta por causa voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI; la Asamblea de Participantes de K12 FIC, podrá considerar la liquidación del Fondo por cualquiera de las siguientes tres causales:

- a) Liquidación Anticipada;
- b) Liquidación por Vencimiento y;
- c) Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de K12 FIC.

Adicionalmente, y conforme lo menciona el inciso 11, numeral 22.2.2 del Artículo 22 del presente Reglamento Interno, se requerirá de un Quorum Calificado para que la Asamblea de Participantes de K12 FIC pueda aprobar cualquiera de las causales de liquidación antes señaladas, así como del plan de liquidación y la fijación del plazo máximo de duración del proceso de liquidación.

62.1 Liquidación Anticipada

K12 FIC podrá liquidarse de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- Quiebra o liquidación forzosa de la Sociedad Administradora;
- Incumplimiento comprobado de la Sociedad Administradora del marco normativo de K12 FIC, que no pueda ser subsanado en un plazo a ser establecido por una Asamblea y;
- Otros establecidos en el presente Reglamento

Si cualquiera de estas circunstancias se presenta durante la vigencia de K12 FIC, el Representante queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de K12 FIC.

Las decisiones asumidas en esta Asamblea serán comunicadas por la Sociedad Administradora a la ASFI y a la BBV como hecho relevante. Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá a ASFI la documentación pertinente, considerando lo establecido en el Artículo 5, Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI. Asimismo, se considerará también lo establecido en los artículos 2 y 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI. Los procedimientos de liquidación final permanecerán ajustados al presente Reglamento, por lo que se realizará el pago de las Cuotas de Participación en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra.

62.2 Liquidación por Vencimiento

Cumplida la vigencia de K12 FIC, el Administrador procederá a efectuar un balance general de cierre que refleje el valor de todos los activos del mismo. En lo posible, los activos deberán estar representados en efectivo disponible a la vista, dicha identificación de los activos líquidos, será con el objeto de efectuar una reducción de capital de los mismos, en el marco de lo señalado en el numeral 16.4.2 del Artículo 16 del presente Reglamento Interno y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI. En caso de existir activos que no se encuentren en efectivo disponible, la Sociedad Administradora podrá presentar un plan de liquidación de dichos Activos.

Dicho plan de liquidación deberá contemplar mínimamente los aspectos señalados en el inciso c, numeral 22, Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI y deberá estar ajustado a lo previsto en el presente Reglamento Interno, por lo que se realizará el pago de las Cuotas de Participación en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra.

62.3 Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de K12 FIC

En caso de una suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotas de Participación o de presentarse el retiro de la autorización del mismo, K12 FIC podrá ser liquidado.

Ante cualquiera de estos eventos, el Representante queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de K12 FIC.

Todas las decisiones asumidas por la Asamblea serán comunicadas a la ASFI y a la BBV S.A. como Hecho Relevante. Asimismo, se considerará también lo establecido en los artículos 2 y 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, así como lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1, del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, por lo que se realizará el pago de las Cuotas de Participación en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra.

62.4 Procedimientos para la Liquidación de K12 FIC

1. La Sociedad Administradora presentará ante la Asamblea el balance general inicial de liquidación del Fondo, así como el plan de liquidación. Dicho plan de liquidación deberá contemplar mínimamente los aspectos señalados en el inciso c, numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI y deberá estar ajustado a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
2. La Asamblea General de Participantes, en base a la información presentada por la Sociedad Administradora, podrá aprobar la liquidación del Fondo, así como el plan de liquidación y la fijación del plazo máximo de duración del proceso de liquidación.
3. Las decisiones asumidas por la Asamblea General de Participantes serán comunicadas a ASFI y a la BBV S.A. como hecho relevante. Asimismo, la Sociedad Administradora remitirá a ASFI la documentación pertinente, considerando lo establecido en el Artículo 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, así como lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) de ASFI, por lo que se realizará el pago de las Cuotas de Participación en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra.

Artículo 63. Transferencia y Fusión

La transferencia y fusión de K12 FIC, deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Se entenderá como transferencia, a la transferencia o cesión de la administración o de los derechos de administración de K12 FIC que podría realizar Marca Verde SAFI S.A. a otra Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

La transferencia de K12 FIC podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones;
- Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes y;
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la Solicitud de transferencia de la administración de K12 FIC no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes, de acuerdo a la norma señalada en el Artículo 61 del presente Reglamento Interno.

En caso de que la Sociedad Administradora acepte la transferencia del Fondo por las causales expuestas en los párrafos precedentes, se procederá bajo el siguiente procedimiento:

- La Sociedad presentará, ante dicha Asamblea, un detalle de la cartera de inversiones del Fondo, junto a las propuestas para la administración del Fondo por otras Sociedades Administradoras interesadas, que se hayan negociado previamente.
- La Asamblea podrá establecer procedimientos adicionales y plazos para la transferencia del Fondo.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley de Mercado de Valores (LMV), dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Artículo 64. Ampliación del Plazo de Vigencia de K12 FIC



La Asamblea General de Participantes podrá aprobar la ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo prorrogable por un periodo de dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones. Entendiéndose como vigentes todos y cada uno de los Artículos aplicables del presente Reglamento Interno, aspecto que será comunicado a ASFI como Hecho Relevante.

ANEXO 1

Perfiles de Riesgo Aceptables para K12 FIC

Test de Benchmarking

A continuación se detalla el Test de Benchmarking que debe cumplir cualquier empresa que desee emitir Valores como Emisor de Oferta Privada (EOP), los mismos que podrían ser adquiridos por el Fondo.

Tamaño del EOP	Únicamente emisores medianos o grandes considerando Ventas, Patrimonio y Número de Empleados de acuerdo a lo definido en el Reglamento Interno del Fondo.
Experiencia de los ejecutivos del EOP	Únicamente a emisores cuyos Principales Ejecutivos cuenten con una experiencia mínima de 2 años en el sector.
Calificación de Riesgo	Para Valores de Contenido Crediticio calificación mínima requerida BB emitido por una Calificadora de Riesgo.
Evaluación Financiera	<p>En el caso de Valores de Contenido Crediticio únicamente a EOP que cuenten con capacidad de pago reflejada en sus flujos proyectados de caja positivos, para cumplir con el pago de las obligaciones contraídas de acuerdo a los términos pactados y el Índice de Cobertura⁸.</p> <p>En el caso de Valores de Participación únicamente a EOP cuyo valor actual neto (VAN)⁹ sea positivo por el plazo de la inversión.</p> <p>En ambos casos se debe considerar los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas históricas y/o proyectadas • Costo de producción históricos y/o proyectados • Niveles de rotación de inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar • Endeudamiento del emisor • Programa de futuras inversiones en activo fijo

Documentación y análisis legal.

⁸ La forma de cálculo del Índice de Cobertura se describe en el estándar "Guía para el análisis de inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP)"

⁹ La forma de cálculo del VAN se describe en el estándar "Guía para el análisis de inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP)".

El Departamento legal de K12 FIC analizará toda la documentación legal de los emisores y definirá junto con el equipo técnico estructurador el esquema de los documentos legales que respalden la emisión de valores privados más adecuado.

Los documentos legales que respalden la emisión de valores, entre otros aspectos, según sea el caso, contemplarán: el objeto de la emisión de valores, monto, plazo y forma de amortización, intereses, pagos parciales y definitivos, penalidades, coberturas y garantías, aspectos generales y especiales, condiciones previas y permanentes que deba cumplir la empresa o sus accionistas o socios durante la vigencia de los valores, obligaciones, eventos de incumplimiento, ejecución de la obligación, mora, jurisdicción, declaraciones, gobierno corporativo, mecanismo de salida de inversión en valores de participación y otros aspectos particulares según el tipo de valor, estructura de la emisión o empresa que se trate.

Adicionalmente, se requerirá una declaración de los abogados de la empresa emisora que certifiquen sobre la situación legal de la misma, autorizaciones necesarias, posibles cambios societarios, existencia de deudas y contingencias de orden laboral, fiscal, regulatoria, restricciones medio ambientales, sanciones administrativas o de otra índole en contra de la empresa, así como la existencia de acciones judiciales o extrajudiciales iniciadas por o en contra de la entidad que pongan en riesgo o comprometan el patrimonio de la empresa, contingencias tributarias o de cualquier otra naturaleza.